



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

## **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**

Informe de seminario de graduación para optar al título de Licenciadas en Derecho

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REFORMA A LA PENSION POR VEJEZ ORDINARIA  
QUE ABORDA EL DECRETO PRESIDENCIAL No.06-2019 EN LA CIUDAD DE  
MANAGUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2019.**

### **AUTORAS:**

**Br. Maynoris Palma Palma.**

**Br. Fátima Marcela Mayorga Aguirre.**

### **Tutor:**

MSc. Luis Alfonso Sotelo Reyes.

**Managua, 14 de Febrero 2020**

## Índice

Dedicatoria .....	i
Agradecimientos .....	ii
Resumen.....	iv
Introducción .....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Justificación.....	5
Objetivos .....	6
Objetivo General:.....	6
Objetivos Específicos:.....	6
<b>CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....</b>	<b>7</b>
1.1 Reseña Histórica de la Seguridad Social.....	7
1.2 Antecedentes Históricos de la evolución de la Seguridad Social a nivel Internacional.....	8
1.2.1 Seguridad Social en Alemania .....	8
1.2.2 Seguro Social en El Reino Unido.....	9
1.3 Evolución Histórica del Seguro Social en Nicaragua .....	10
1.4 Conceptos básicos de la Seguridad Social .....	12
1.4.1 Asistencia social.....	12
1.4.2 Empleador .....	12
1.4.3 Trabajador .....	13
1.4.4 Asegurado en un Régimen de Seguridad Social .....	13
1.4.5 Cotización .....	14
1.4.6 Pensión .....	14
1.4.7 Pensión por Vejez .....	14
1.4.8 Beneficiario.....	14

1.5 Principios de la Seguridad Social.....	15
1.5.1 Principio de Universalidad.....	15
1.5.2 Principio de Integralidad.....	15
1.5.3 Principio de Solidaridad.....	15
1.5.4 Principio de Unidad.....	16
1.5.5 Principio de Igualdad .....	16
1.5.6 Principio de Unidad de Gestión e Intermediación .....	16
CAPITULO II: SISTEMA DE PENSIONES Y LA REFORMA AL DECRETO 975 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL .....	17
2.1 Ley de Seguridad Social y su Reglamento.....	17
2.2 Regímenes de Afiliación y de Seguros .....	18
2.2.1 Obligatorio .....	18
2.2.2 Facultativo.....	19
2.3 Tipos de Pensiones por Vejez en Nicaragua .....	20
2.3.1 Ordinaria .....	20
2.3.2 Básica .....	21
2.3.4 Postergada .....	21
2.3.5 Anticipada .....	21
2.3.6 Mujer Docente.....	22
2.3.7 Hombre Docente .....	22
2.3.8 Minero.....	23
2.3.9 Con ayuda adicional.....	23
2.3.10 Reducida.....	23
CAPITULO III: REFORMA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO PRESIDENCIAL NO. 06-2019 DEL 31 DE ENERO 2019.....	25
3.1 Conceptos básicos .....	25

3.1.1 Ley.....	25
3.1.2 Reforma.....	25
3.2 Principales reformas aplicadas al Reglamento de Seguridad Social.....	28
3.2.1 Reformas al Reglamento de Seguridad Social .....	28
3.3 Factores de las reformas aplicadas al régimen obligatorio, comprendido dentro de esta rama la pensión de vejez ordinaria, objeto de análisis.....	32
3.3.1 Baja Cobertura .....	32
3.3.2 La precarización del Mercado Laboral.....	34
3.3.3 Relación Cotizante-Pensionado .....	34
3.3.4 Evasión.....	35
3.3.5 Relación ingresos y Egresos.....	37
3.4 Impacto jurídico, económico y social del Decreto No. 06.-2019 de Reformas al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, haciendo énfasis en la pensión de vejez ordinaria .....	38
3.4.1 Impacto jurídico de la reforma hecha a la pensión de vejez ordinaria .....	39
3.4.2 Impacto económico y social de la reforma hecha a la pensión de vejez ordinaria .	42
Pensión de Vejez: Reducción de porcentajes en la fórmula del cálculo. ....	45
Antes de la Reforma.....	45
Reforma 2019.....	45
Cálculo de pensión con base a dos fórmulas:.....	45
•Salario inferior a 2 veces el salario mínimo: .....	45
-Factor base: 45% .....	45
-Factor anual: 1.591 .....	45
Tasa máxima de reemplazo: 100% .....	45
•Salario superior a 2 veces el salario mínimo: .....	45
-Factor base: 37% .....	45

-Factor anual: 1.15 .....	45
-Tasa de reemplazo: 80% .....	45
Cálculo de pensión con una fórmula:.....	45
Factor base: 20% • Factor anual: 1% .....	45
• Tasa máxima de reemplazo: 70% .....	45
Esta reforma reduce el monto de las pensiones hasta en un 30% y automáticamente obliga al trabajar a seguir cotizando por más tiempo si desea que al momento de requerir su pensión, sea un poco más de lo que se espera obtener con la nueva fórmula. Al disminuir los porcentajes de cálculos, también se reducen las pensiones. ....	45
ANALISIS DE RESULTADOS .....	46
CONCLUSIONES .....	51
RECOMENDACIONES .....	52
BIBLIOGRAFIA.....	53

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo investigativo a Dios nuestro señor, que en todo momento está con nosotros, y por haberme permitido llegar hasta este momento de mi vida, a mí amada abuelita Yelda Aguirre, que en paz descanse, una persona ejemplar que influyó desde en mi infancia en mi formación personal.

A mi madre Fátima Aguirre, por ser el pilar fundamental del hogar e inagotable apoyo, quien con su entrega, experiencias y consejos contribuyó a la culminación de este trabajo, a mi hermana Willmara Mayorga por ser un apoyo en esta carrera universitaria.

Fátima Marcela Mayorga Aguirre

Dedico este trabajo a Dios que ha permitido culminar este trabajo con mucha satisfacción para mi formación profesional.

A mi pequeña Mayte Daniela Morales Palma, por ser el motor que me impulsa siempre, a mis padres, Juan Antonio Palma Sánchez y Marlen Palma Víctor por ser parte de este esfuerzo que con su motivación, comprensión y apoyo hicieron posibles que este trabajo sea concretado y presentado.

A ti abuelita, Carmen Sánchez Jiménez donde sea que te encuentres, Que Dios te tenga en su gloria.

Maynoris del Carmen Palma Palma

## **Agradecimientos**

Agradezco a todas las personas que nos han apoyado de una manera u otra en la realización y presentación de este trabajo.

A nuestros maestros de la facultad de Derecho por su acompañamiento para realizar este trabajo que concluyo con satisfacción.

A mi compañera de estudios y amiga Maynoris Palma, y a su pequeña hija Mayte Morales Palma. Al Dr. Ricardo Guerrero por la atención y delicadeza este tema, a las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA

Fátima Marcela Mayorga Aguirre

Agradezco a mi mentor, JOSE DANIEL MORALES MARTINEZ, por ser el protagonista en la inclusión del campo del Derecho, agradezco tu dedicación y tiempo invertido en mí para lograr este objetivo. Te amo.

Agradezco a nuestros maestros de la facultad por brindarnos información complementaria y por habernos prestado su atención y tiempo para poder llevar a cabo la realización de este trabajo investigativo.

A mi amiga Fátima Marcela Mayorga Aguirre, al Dr. Ricardo Guerrero por la atención y delicadeza este tema, a las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA y a todas aquellas personas que de forma directa o indirecta también son parte de este trabajo.

Maynoris del Carmen Palma Palma

**Valoración del docente.**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO



**“2020: AÑO DE LA EDUCACIÓN CON  
CALIDAD Y PERTINENCIA”**

13 de enero de 2020

Maestra  
**Aura Rosa Doña Gutiérrez**  
Directora  
Departamento de Derecho  
Su despacho.

Estimada Maestra:

Con mucho agrado informo a Usted que he revisado el Informe Final del Trabajo de Seminario de Graduación titulado: **“Análisis de las Reformas a la Pensión por Vejez Ordinaria que aborda el Decreto Presidencial No. 06-2019, en la Ciudad de Managua durante el segundo semestre del año 2019.”**

Autoras: Brs: **Maynoris Palma Palma. Carnet # 02315027**

**Fátima Marcela Mayorga Aguirre. Carnet # 14021835**

Dicho trabajo reúne los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para optar al Título de Licenciados en Derecho. Razón por la que estimo pertinente manifestarle que los estudiantes se encuentran preparados para realizar la defensa del mismo, en la fecha y hora que su Autoridad así lo establezca. Asimismo, hago de su conocimiento que los alumnos han obtenido una nota de 50 puntos por el trabajo realizado.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

**MSc. Luis Alfonso Sotelo Reyes.**

Tutor

CC: Interesados

Archivo.

## **Resumen**

La presente investigación aborda el tema de la Reforma al Reglamento de Seguridad Social, específicamente en el tema de Pensión por Vejez Ordinaria. Primeramente, explicamos la historia de la seguridad social tanto a nivel internacional como a nivel nacional. Hemos tomado como referencia dos tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, una de ellas plantea la realización de un estudio para establecer opciones al mejoramiento del sistema de seguridad social en Nicaragua.

El problema radica principalmente en las causas o factores que incidieron en la realización de las reformas, Decreto No. 06- 2019; al reglamento de seguridad social Decreto No. 975 correspondientes a la Pensión por Vejez Ordinaria. Analizamos el sistema de pensiones en Nicaragua en conjunto con su Reglamentación, hemos investigado los tipos de pensiones por vejez existentes en Nicaragua.

Uno de nuestros objetivos ha sido determinar los factores de las Reformas aplicadas al Régimen Integral de Pensión por Vejez Ordinaria, los cuales se abordan a lo largo de este trabajo investigativo. Existen dos tipos de Reformas al Sistema de Seguridad Social, las cuales son Reforma Paramétricas y Reforma Estructural.

La Reforma al Reglamento de la Seguridad Social en Nicaragua ha sido una Reforma Paramétrica, ya que modifica solamente ciertos parámetros del Decreto. El INSS tiene el deber y el derecho legal a dedicar sus reservas técnicas a inversiones sociales, la Reforma debe garantizar la transparencia de estas inversiones y su institucionalidad, para evitar todo uso discrecional de esos fondos. Debe existir un control eficaz sobre esas inversiones.

Esta investigación tiene un enfoque Cualitativo, dado que está orientado en profundizar en los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes, al igual que los elementos de justificación son a conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica. (Hernández Sampieri, 2014. Metodología de la Investigación 6ta Edición.)

La población para la cual está dirigida la presente investigación es para los Abogados y Notarios Públicos, estudiantes de Derecho y Docentes. La muestra de nuestra investigación, estará integrada por: Especialistas en materia de seguridad social, asegurados del Instituto de Seguridad Social,

Docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Es un estudio transversal porque se realizó en un período determinado (segundo semestre del año 2019).

Los principales resultados que arroja el estudio se menciona que para realizar una reforma al sistema de pensiones en nuestro país, se deben analizar varios factores tanto sociales como económicos y adecuarnos a la realidad de nuestro país, además de hacer énfasis en que las decisiones para temas tan delicados como es la seguridad social se debe hacer escuchando opiniones de los sectores involucrados ya que hacerlo de forma unilateral es muy desacertado.

Se concluye que la mayor incidencia de las Reformas al régimen integral de pensión por vejez ordinaria, fue en esencia, por una mayor contribución por parte del trabajador y la disminución de la tasa de reemplazo, así como el congelamiento del monto máximo a recibir. La reforma al reglamento de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua no es beneficiosa para la población en general, porque tanto los futuros pensionados como los empleadores y trabajadores se ven afectados.

**Palabras claves:** Vejez, Pensión de Vejez, Seguridad Social, y Reforma al Decreto....

## **Introducción**

El propósito de esta investigación es explicar la incidencia de las reformas al sistema de pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en relación a la pensión de vejez, tanto en su aspecto jurídico como económico y social, si ésta es una salida a la crisis financiera del sistema o no.

Este tema resulta importante dado que es una problemática social que afecta a aquellas personas que hacen uso del sistema de seguridad social y que por ende son una parte fundamental en la sostenibilidad económica del mismo.

En la actualidad se presenta un escenario un tanto alarmante sobre una posible crisis al Sistema de Pensión en Nicaragua, esto debido a la Reforma aplicada al Decreto número 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 21 del 1 de Febrero del año dos mil diecinueve.

Si bien es cierto, el sistema ha tenido momentos críticos en los que se ha visto afectado por diversos factores, pero hay que reconocer que cuenta con más 50 años funcionando y dando respuesta a una gran parte de la población que demanda sus servicios al igual que en muchos países del mundo.

También se debe hacer hincapié en que los tiempos son cambiantes y que tanto la sociedad como los sistemas de seguridad social están estrechamente ligados, razón por la cual se considera necesaria una actualización que contribuya a un desarrollo efectivo de la institución.

Si la demanda del servicio es alta y al mismo tiempo está dotada de buena calidad a la hora de tener acceso a ello, se hará más fácil la afiliación de nuevos contribuyentes al sistema y los que ya son parte de él estarán seguros de continuar dentro del mismo, y en base al principio de solidaridad, ceder estos derechos a terceros.

## **Planteamiento del Problema**

El problema a investigar, está orientado en analizar los aspectos reformados correspondientes a la Pensión de Vejez Ordinaria, así como también la búsqueda de las causas o los factores que propiciaron la realización de las principales reformas de Seguridad Social del Régimen Integral correspondientes a las pensiones por Vejez Ordinaria que aborda el Decreto Presidencial No. 06-2019, a su vez fundamentar de forma general cual es el impacto jurídico de dicha reforma.

Según el Decreto Número 974, Ley de Seguridad Social, aprobada el 1 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 01/03/82, vigente a la fecha, en su arto. 5 Inciso a, establece: “Son sujetos de aseguramiento obligatorio todas las personas que se encuentren vinculadas laboralmente a otra, sean éstas naturales o jurídicas, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública o privada que utilice sus servicios”.

Basado en lo anterior, cabe realizar la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta ésta reforma a los futuros pensionados que están por cumplir su periodo de jubilación?

## **Antecedentes**

Para la realización de esta investigación, se toma como referencia dos trabajos de seminario de graduación para optar al título de Licenciado en Derecho, el primero con el tema: “De la propuesta de reforma al sistema de Pensiones de la Seguridad Social en Nicaragua”, el cual fue elaborado por Roger José Sánchez Paniagua, en el año 2012, con este trabajo el joven se planteó el objetivo de Analizar la propuesta de Reforma al Sistema de Pensiones de Nicaragua. Logrando plasmar un escenario claro de lo que es el INSS, cuál es su situación actual y si es viable o no la propuesta de reforma del gobierno actual.

Este trabajo está orientado principalmente a las propuestas que se habían hecho anteriormente al sistema de pensiones donde se establece que eran realmente necesarias para el desarrollo y buen manejo de la administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y que dichas reformas contribuirían de forma positiva al sistema.

Como conclusión se establece que las opciones presentadas para mejorar el sistema de Seguridad Social en Nicaragua no son beneficiosas para la población nicaragüense. Además, concluye que la deuda que el Estado de Nicaragua tiene con el Instituto de Seguridad Social (INSS) es una causa de descapitalización del sistema de salud.

Plantea como recomendación la realización de un estudio para establecer nuevas opciones al mejoramiento del sistema de pensiones encaminadas hacia la realidad de los y las nicaragüenses y ser un sistema inclusivo tanto con la empresa privada como otros sectores.

La segunda consiste en un trabajo investigativo para optar al grado de Licenciado en Derecho con el tema: “Campo de aplicación del seguro social obligatorio como medio de capitalización del sistema”, de los autores Nubia Vanessa López Palacios y Pedro Javier Martínez Mora, elaborado en el año 2012, en esta investigación se realiza un análisis de la situación actual del sistema de seguridad social y el papel protagónico que juega el seguro Social obligatorio como herramienta de capitalización del sistema de seguridad social en Nicaragua.

Los autores concluyeron que para lograr una renovación en el sistema de pensiones se deben tomar en cuenta cada aspecto que integra la Seguridad Social, sus derivados y las posibles consecuencias que pudieran desencadenar posteriormente las reformas aplicadas tanto en el ámbito social como en el económico.

Se recomendó que antes de realizar cualquier tipo de reforma al sistema de pensiones, previo a ello se realicen los estudios actuariales correspondientes que orienten sobre la viabilidad o no de dicha reforma, así como involucrar a los sectores afectados para conocer sus diferentes puntos de vista y posibles soluciones a la crisis.

Nicaragua es una economía pequeña, abierta y vulnerable a impactos naturales y externos. En los años recientes, se ha visto un progreso estable, aunque modesto. Sin embargo la realidad de nuestro país nos exige cada día a mejorar en otras áreas o bien establecer políticas públicas como lo son: el acceso a servicios de salud y el Sistema de Pensión de vejez.

En este sentido es importante señalar cuales fueron las principales causas que propiciaron las reformas a la Seguridad Social del Régimen Integral correspondientes a las pensiones por Vejez Ordinaria que aborda el Decreto Presidencial No. 06-2019, para poder comprender mejor la situación económica del país, y a su vez fundamentar de forma general cual fue el impacto jurídico, económico y social de dicha reforma.

## **Justificación**

En Nicaragua el tema de Seguridad Social es sumamente relevante sobre todo en la parte que atañe a las prestaciones sociales que por ley tiene derecho el asegurado y que por desconocimiento de los mismos surgen grandes conflictos cuando se hacen cambios drásticos como es el caso del Decreto objeto de análisis.

Este trabajo investigativo beneficiará a estudiantes de Derecho, a la sociedad en general interesada en la temática. Por medio del estudio se explican los conceptos básicos de Seguridad Social y se analizamos los aspectos o factores que condujeron a la Reforma al Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

Sera de mucha utilidad a los futuros pensionados (cotizantes activos), e incluso a los que ya están pensionados (jubilados) porque se explican las consecuencias del artículo 85 del Decreto objeto de análisis, exclusivo para la liquidación de pensiones. También podrá ser de utilidad para abogados (as) y notarios (as) que estén interesados en el tema.

Dado el poco conocimiento sobre Seguridad Social y en especial sobre las Reformas al Reglamento de la Ley de Seguridad Social, es importante investigar sobre este tema, puesto que es una problemática relativamente reciente en el contexto del país, dicha reforma tuvo repercusiones negativas tanto económica como socialmente, sin embargo, la investigación se enfocará en el impacto Jurídico.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Analizar la reforma correspondientes a la pensión de vejez ordinaria, que aborda el Decreto Presidencial Numero 06-2019 del 31 de enero del 2019, de reforma al decreto Numero 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”.

### **Objetivos Específicos:**

1. Identificar los factores que conllevaron a la reforma aplicada al Régimen Integral de pensión por Vejez de tipo ordinaria.
2. Describir el impacto jurídico del Decreto Presidencial No 06-2019, principalmente para los futuros pensionados.
3. Proponer alternativas para mejorar el sistema de pensión de vejez ordinaria.

## **CAPITULO I: GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **1.1 Reseña Histórica de la Seguridad Social**

Como primer punto de este capítulo se pretende abordar las generalidades del Sistema de Pensiones, su origen o surgimiento tanto a nivel nacional como internacional, así como los principios fundamentales que la rigen y que forman parte del sistema.

La Seguridad Social es un derecho humano inalienable establecido en nuestra Constitución Política, en las normas jurídicas y políticas del Estado, con el objetivo de garantizar la protección integral y el bienestar de la población Nicaragüense económicamente activa (asegurados) frente a las circunstancias de la vida y el trabajo.

La Seguridad Social tiene sus inicios en el siglo XIX, como consecuencia de la Revolución Industrial y otros acontecimientos históricos, como las depresiones post guerra, que se llevaron a cabo en los países de Europa y luego en los Estados Unidos de América. (Gutiérrez, Kerber, Santa Cruz y Salazar Santana, 1995 p.3)

Su surgimiento es motivado en respuesta a una serie de cambios sociales y necesidades que se dieron en la época, producto de los avances y evolución industrial que a su vez provocaron toda clase de problemas sociales, entre ellos, la pobreza extrema y la calidad de vida deteriorada que experimentaban los obreros de las fábricas en aquella época, los que dependían únicamente de su salario y que al quedar desempleados, enfermos, o que quizás habían sufrido un accidente laboral que disminuía sus capacidades o incluso aquellos que al llegar a una edad avanzada para desempeñar su labor perdían su trabajo, quedaban en total desamparo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 22 establece que: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos del Estado, la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” Así mismo lo manifiesta en su artículo 25 que reza: 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de

pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Y 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Lo anterior nos deja saber que tanto el derecho a la Seguridad Social como el obtener información objetiva sobre el quehacer del Estado en cuanto a organización, administración dirección y control se refiere son un pilar fundamental dentro de una sociedad con un Estado de Derecho establecido. La formación de la Seguridad Social es el resultado de un prolongado proceso que se extiende desde los inicios del siglo pasado hasta la época presente. (Guerrero, 2014, pág. 29)

El Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo lo acoge en cuanto a la realización de valuaciones actuariales de manera regular para garantizar la sostenibilidad de los regímenes. Además, establece que los regímenes de Seguridad Social deben ser administrados sobre una base tripartita con el fin de garantizar y fortalecer el diálogo social entre los Estados, empleadores y trabajadores.

## **1.2 Antecedentes Históricos de la evolución de la Seguridad Social a nivel Internacional**

### **1.2.1 Seguridad Social en Alemania**

Tobar, 2004 escribió en sus Apuntes de la Catedra de la Seguridad Social, que algunos autores sostienen que el primero que habló sobre Seguridad Social fue Simón Bolívar el 15 de febrero de 1819 en su discurso de Angostura quien afirmó: “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”. Fue Bolívar el primero en usar el concepto de seguridad social. Después de él y tras muchas luchas obreras en Europa, fue el Político Alemán Otto Von Bismarck que, en 1883, estableció las primeras formas de seguro social de Enfermedad y Accidentes de Trabajo Obligatorio.

Este Canciller comprendió que los accidentes laborales representaban un riesgo elevado a la industria y que por ende también afectaría de manera directa al Estado, por lo que la manera de sobrellevar la carga era implementando un seguro social obligatorio y a medida que se desarrollaba el sistema asimismo lo hacía su campo de aplicación.

Entre los años 1883 entró en vigor el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que incluía prestaciones de Enfermedad, Maternidad y Muerte, siguiéndole el Seguro de Accidente de Trabajo para Obreros y Empleados de la Industria en 1884 y por último en 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez. Todos los patronos tenían obligación de asegurar a sus obreros. (Gutiérrez et al, 1995).

El Sistema Social Alemán se configuró bajo dos sentidos: un Régimen General administrado por el Estado y los distintos regímenes de forma especial que administraban las asociaciones. Esta dualidad tuvo como consecuencia el quebrantamiento del principio de solidaridad. Fue en 1911, que se hizo una unificación de todas las legislaciones promulgadas por el Canciller Otto Von Bismarck en un Código de Seguros del Reich, además se incluyeron las pensiones otorgadas a viudas y huérfanos. (Martínez R. Eddy, 2010. p.23)

El ejemplo de Alemania fue retomado por los países europeos dándose avances en la implementación de la seguridad social hasta comienzos del siglo XX. (Martínez R. Eddy 2010. p.23), en Austria fue en 1906, Francia 1910, Inglaterra 1911, España, Italia y Portugal en 1919. (Centro Regional de Cooperación para Centroamérica y el Caribe,)

Estas decisiones constituyeron la mayoría de los avances en beneficios de los trabajadores y representan al día de hoy la inspiración para el surgimiento y desarrollo de los seguros sociales a nivel mundial.

### **1.2.2 Seguro Social en El Reino Unido**

En relación al tema de las contingencias sociales, el primero que emplea este término es William Beveridge, en su famoso Informe Beveridge, cuyo título completo, en inglés es: Report to the Parliament on Social Insurance and Allied Services, o “Informe al Parlamento acerca de la seguridad social y de las prestaciones que de ella se derivan”. Publicado en noviembre de 1942. Seguridad Social, comentarios, noticias, estadísticas, y mucho más (2019). Recuperado de <https://www.seguridadsocialnoticias.com/quien-fue-william-beveridge/>.

En el Informe se señala que todo ciudadano en edad laboral debe pagar una serie de tasas sociales semanales, con el objetivo de poder establecer una serie de prestaciones en caso de enfermedad, desempleado, jubilación y otras. (Guerrero, 2014, p. 42). Es así como se establece el seguro social teniendo como objetivo mitigar las contingencias de la época con un sistema de protección social en el que Beveridge es su precursor.

### **1.3 Evolución Histórica del Seguro Social en Nicaragua**

El Sistema de Seguridad Social en nuestro país parte de lo establecido en el artículo 61 de nuestra Constitución Política que lo define así: “El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.”

(El más antiguo antecedente de participación de Nicaragua en actividades relacionadas con la Seguridad Social, es el Tratado firmado en Washington, en la década de los años 20 por los representantes de los Gobiernos de los cinco países centroamericanos, en virtud del cual se comprometían los Estados firmantes a desarrollar programas de Seguros Sociales en sus respectivos países) (Nubia López Palacio & Pedro Martínez Mora 2012). Campo de aplicación del Seguro Social obligatorio como medio de capitalización del sistema. Universidad Centroamericana (UCA) Tesis de Pregrado, Managua.

La Organización Internacional del Trabajo, en un documento publicado en 1991 denominado Administración de la seguridad social, definió la Seguridad Social como: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Es decir, que La Organización Internacional del Trabajo, define la Seguridad Social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

La Seguridad Social es el conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídica, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padecen los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo, ya que, si bien es cierto que la seguridad social tuvo su origen en la previsión social, tiene su propia esfera de actividad y competencia” así lo define Javier Patiño Camarena, tratadista mexicano.

En el año 1979, la rama de salud, pasó a formar parte del Sistema Nacional Único de Salud (SNUS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud (MINSA). A partir de ese año el MINSA se encargó de autorizar y proporcionar las funciones de salud a toda la población, independientemente de la vinculación laboral.

En 1982 se aprueba la Ley de Seguridad Social, bajo el Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social Aprobada el 1 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 01/03/82, vigente a la fecha. Se crea el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI). Y su Reglamento establecido en el Decreto Número 975, aprobado el 1 de marzo de 1982, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 49 del 01/03/82.

Es decir que surge como un derecho humano inalienable establecido en la Constitución Política, normas jurídicas y las políticas del Estado, para garantizar la protección integral y el bienestar de la población Nicaragüense frente a las eventualidades de la vida y el trabajo.

El derecho de la Seguridad Social está establecido de la misma manera en Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Que cita “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, dada cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

La Seguridad Social universal es un pilar fundamental de la política de muchos países. Es un renglón íntimamente ligado a la calidad de vida de los seres humanos que integran la población. Razón por la cual forman parte de una política pública.

Cabe mencionar, que los derechos de los trabajadores nicaragüenses y beneficiarios, afiliados a la Seguridad Social, están respaldados por los siguientes artículos de la Constitución Política de Nicaragua: Arto. 61, Arto 74, Arto 82 inciso 7, se estableció un departamento de Seguridad Social en el Ministerio del Trabajo en donde se logró la aprobación de la Ley Orgánica de la Seguridad Social el 22 de Diciembre de 1955 siendo publicada el 2 de enero de 1956 en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y creándose el Instituto Nacional de Seguridad Social como un ente autónomo para atender exclusivamente a trabajadores asalariados, con patrimonio propio y de duración indefinida, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El objetivo de esta Ley era la protección de los trabajadores en las contingencias sociales a saber:

- 1- Enfermedad Común.
- 2- Maternidad.
- 3- Invalidez.
- 4- Vejez.
- 5- Muerte.
- 6- Riesgo laboral o accidente de trabajo.

En la actualidad, están vigentes el Decreto No. 974 Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982, como norma vigente que sustituyó a la primer Ley Orgánica de Seguridad Social; así mismo tenemos en vigencia el Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en la misma Gaceta, Diario Oficial; cuerpos normativos que han sufrido varias reformas a la fecha.

#### **1.4 Conceptos básicos de la Seguridad Social**

Existen diversos elementos que son parte importante dentro de la Seguridad Social y que nos ayudan a la comprensión e interpretación de la misma; dentro de los conceptos básicos los más relevantes son:

##### **1.4.1 Asistencia social.**

Según lo define el Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales como: El concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad, o de cooperación a la mejora extraprofesional de los trabajadores y otros grupos o categorías sociales. Unas veces se practica por organismos oficiales; otras, por los particulares con mayor o menor colaboración de las autoridades. Osorio, Manuel (1974. p.92)

Se basa en la necesidad de proporcionar servicios de asistencia social dirigidos principalmente a los jubilados.

##### **1.4.2 Empleador**

Según el arto. 8 del código del trabajo vigente lo define como: ...la persona natural o jurídica que contrata la prestación de servicios o la ejecución de una obra a cambio de una remuneración. En el Reglamento General de la Ley de la Seguridad Social está definido de la siguiente manera: Es

la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o servicio que los vincule.

Si un empleador no se encuentra inscrito al Seguro Social por que no ejerce alguna actividad económica, no se considerara como tal, cuando se trate de servicios ocasionales no lucrativos y en periodos menores de un mes. (Artículo 1 último párrafo del Reglamento de la Ley de Seguridad Social).

### **1.4.3 Trabajador**

Sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza a otra, ya sea persona natural, jurídica, publica, privada o mixta, independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices, aunque no sean remunerados.

Según el Diccionario de la Academia se llama así la persona que trabaja. También es sinónimo de obrero y de jornalero. En el Derecho del Trabajo es uno de sus sujetos y está contenido en el Arto. 6 Que los define así: Son trabajadores las personas naturales que, en forma verbal o escrita, individual o colectiva, expresa o presunta, temporal o permanente se obliga con otra persona natural o jurídica denominada empleador a una relación de trabajo, consistente en prestarle mediante remuneración un servicio o ejecutar una obra material o intelectual bajo su dirección y subordinación directa o delegada.

### **1.4.4 Asegurado en un Régimen de Seguridad Social**

Es toda persona inscrita como tal y que debe cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para tener derecho a las prestaciones del régimen al que este afiliado. (art. 1 inciso d, del Reglamento)

Persona a cuyo favor se contrata un seguro; o sea su beneficiario. También el tomador del seguro, la persona que lo ha contratado con el asegurador, aun cuando no sea en su beneficio.

#### **1.4.5 Cotización**

Cuota en dinero que deben aportar empleadores, trabajadores y el Estado que les corresponda, como contribución obligatoria para el financiamiento de la Seguridad Social.

Determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados.

#### **1.4.6 Pensión**

Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede.

Son las que se forman mediante aportes de los beneficiarios o de éstos y sus empleadores y, a veces, también con los aportes del Estado. Tales pensiones contributivas son las que integran los regímenes jubilatorios y que se perciben por razón de la edad o de la invalidez para el trabajo.

En el régimen de seguros, las rentas, ya sean vitalicias o temporales, tienen las características de las pensiones contributivas. Pensión, en lo canónico, es el derecho a percibir frutos de un beneficio en vida de quien lo goza. En el Derecho Romano, renta o alquiler de los arrendamientos rurales y urbanos.

#### **1.4.7 Pensión por Vejez**

Titular de una pensión de carácter monetario. En ciertos establecimientos benéficos, y en los hospitales, sobre todo, sección en que los servicios y la asistencia no son gratuitos para los asistidos o los asociados.

#### **1.4.8 Beneficiario**

Toda persona que por sus vínculos con el asegurado tiene derecho a prestaciones en los términos preceptuados por este Reglamento. (Art. 1 Inc. L del Reglamento).

Denominase así la persona en cuyo favor se ha contratado un seguro que cubre un riesgo determinado. En los Regímenes Jubilatorios y de previsión social, la persona llamada a percibir las prestaciones de la institución de que se trate.

## **1.5 Principios de la Seguridad Social**

Los principios de la Seguridad Social son una guía para establecer los diferentes componentes de un Sistema de Seguridad Social, en función de un cometido último, una vez creado el Sistema, los principios generales que lo formaron son útiles como criterios de interpretación de las normas en que se plasma el sistema. Estos principios tienen especial importancia, también en orden a realizar la evaluación de un modelo de Seguridad Social y determinar los ajustes necesarios para determinar la supervivencia del mismo sistema. Además, constituyen parámetros para enjuiciar el grado de desarrollo de un modelo de Seguridad Social determinado. (Calvo León, 2013. p.1).

Los principios básicos en temas de Seguridad Social en nuestro país se han formulado conforme los grandes principios rectores de la doctrina establecido en la Seguridad Social y son los siguientes:

### **1.5.1 Principio de Universalidad**

Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por la Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida. (Guerrero Alvarado, 2014, p.27). Es decir, que todos los habitantes del país tienen derecho a las prestaciones, sin que importe la clase de actividad laboral, la actividad profesional o económica que se realice. Su aplicación debe estar enfocada a la cobertura de toda la población económicamente activa.

### **1.5.2 Principio de Integralidad**

Se refiere en lo general a los beneficios que ofrece la Seguridad Social, tales como Enfermedad-Maternidad, pensiones de invalidez, vejez, muerte del asegurado, riesgos profesionales y otros, como un bloque de prestaciones protectoras frente a las contingencias sociales de la vida y del trabajo de los asegurados. Es decir, las prestaciones de la seguridad social deben ser acordes con las necesidades de los colectivos que se pretende proteger.

### **1.5.3 Principio de Solidaridad**

Este debe garantizar la protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema. En la práctica, la solidaridad se manifiesta como el sacrificio de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen de empleo, de quienes continuamos viviendo ante los familiares de los fallecidos, de quienes no tienen carga familiar frente a los que sí la tienen, etc.

Existe además Solidaridad del Estado para con los asegurados, al establecerse un aporte tripartito que contribuye económicamente a la seguridad social por medio de los impuestos que la población en general aportamos.

#### **1.5.4 Principio de Unidad**

Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones a fin de alcanzar su objetivo. (Guerrero Alvarado, 2014 p.27). Lo que se enfatiza con este principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas.

#### **1.5.5 Principio de Igualdad**

El principio de igualdad es un principio general de derecho y como tal es aplicable al campo de la seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas.

#### **1.5.6 Principio de Unidad de Gestión e Intermediación**

La organización del sistema deberá tender a una administración común y una conducción central, pero su ejecución puede descentralizarse.

Todos los principios están relacionados entre sí y garantizan el buen desarrollo y funcionamiento del sistema de Seguridad Social en el país. Tales principios son una guía para establecer los diferentes componentes de un sistema de seguridad social en función de un cometido último. Una vez creado el sistema, los principios generales que lo conforman son útiles como criterios de interpretación de las normas en que se basa el Sistema de Seguridad Social

Estos principios tienen especial importancia al momento de realizar la evaluación de un modelo de seguridad social y determinar los ajustes necesarios para garantizar la supervivencia del sistema mismo. En la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en Septiembre de 1942 se acordó que los sistemas de prestaciones en los regímenes de seguridad social se deben ajustar a la evolución de los principios de la seguridad social y al desarrollo económico y demográfico de los países. Debe haber uniformidad en los sistemas de

prestaciones en los regímenes internos, pero en general las prestaciones deben adaptarse a las realidades económicas y sociales de cada país.

## **CAPITULO II: SISTEMA DE PENSIONES Y LA REFORMA AL DECRETO 975 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **2.1 Ley de Seguridad Social y su Reglamento**

Nuestra legislación en materia de Seguro Social es inspirada en leyes alemanas, la primera ley de 1955 contemplaba inicialmente solo tres tipos de seguros: Seguro de Salud que en la actualidad es Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el seguro de riesgos profesionales (RP), posteriormente se añadieron dos programas: el programa de servicios sociales y el programa de víctimas de guerra.

A lo largo de su aplicación ha tenido tanto la Ley como su Reglamento algunas Reformas, con el fin de ir mejorando el sistema de pensiones, esta Ley y su Reglamento tienen un carácter social, estrechamente vinculadas la una de la otra, pero el Reglamento tiende a regular más a fondo ciertos puntos en comparación a la ley.

Principalmente el objetivo tanto de la Ley como su Reglamento es garantizar la protección de todos los nicaragüenses que gozan del Sistema de Seguridad Social, tratando de regular los mismos de una manera equitativa y solidaria sin motivo de discriminación.

La Ley de Seguridad Social, protege derechos Constitucionales ya que la Constitución en su artículo 61 establece que “el Estado garantizara el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la Ley.”

El Decreto No. 974 y su reglamento Decreto No. 975 regulan en conjunto y en armonía con otras leyes el tema de la Seguridad Social. Decretos que han sufrido reformas a medida que se necesite incorporar nuevos cambios en pro de sus asegurados, esto deberá plantearse tomando en cuenta los diferentes puntos de vista de los trabajadores, sindicalistas y empleadores sectores involucrados, factores y circunstancias de la realidad del país.

El objetivo de la Seguridad Social, es proteger a todos los nicaragüenses que gozan del sistema de seguridad social, ya sea por medio de sus seguros o pensiones u otros beneficios, tratando de regular los mismos de una manera equitativa y solidaria sin motivo de discriminación.

**Decreto Número 974**, Ley de Seguridad Social, Aprobada el 1 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta, **Diario Oficial No. 49** del 01/03/82, vigente a la fecha.

El Decreto No 974 Ley General de Seguridad Social regula en conjunto y armonía con otras leyes como el código del trabajo el que está ligado al Derecho de Seguridad Social.

## **2.2 Regímenes de Afiliación y de Seguros**

### **2.2.1 Obligatorio**

El arto. 1 de la Ley del Seguro Social lo establece de la siguiente manera: se establece como parte del Sistema de la Seguridad Social de Nicaragua, el Seguro Social Obligatorio, como un servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familiares, de acuerdo a las actividades señaladas en esta Ley y su Reglamento.

Son sujetos de aseguramiento obligatorio las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea ésta persona natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule. Los regímenes de Afiliación y del sistema de Seguridad Social cubren las contingencias y proporcionan los servicios que se especifican en cada Régimen, el Sistema de Seguridad Social en Nicaragua reconoce dos tipos de Regímenes de afiliación.

El Seguro Social Obligatorio es parte del sistema de la Seguridad Social, es de carácter nacional o sea en todo el país, su objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias. Así como lo expresa su objetivo en el artículo 1 de la ley de Seguridad Social, es para mantener la protección de los trabajadores y sus familias..., y debemos considerar lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social en donde se detallan los sujetos que deben ser afiliados obligatoriamente al Seguro Social.

El Arto. 8 de Ley de Seguridad Social establece que todo empleador tiene la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, así como de comunicar los cambios en su personal y en las remuneraciones dentro de los plazos y términos que establezcan los reglamentos. (Tres días para la inscripción de sus trabajadores contados a partir de su inicio laboral con el empleador, (Art. 2 Reglamento de la Ley de Seguridad Social).

Este régimen tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las cotizaciones que son deducidas a los trabajadores pero que en ocasiones no son reportadas al Seguro Social, lo que sería una evasión al sistema y que daña de manera directa su fuente de financiación y los posibles pagos a los pensionados, puesto que es sabido que las cotizaciones que ingresan al sistema sirven para costear el pago de los pensionados, siendo esto una mala práctica puesto que no se incentiva el ahorro o la inversión.

El Régimen de Seguro Social Obligatorio, a su vez se subdivide en Regímenes de Seguros para el otorgamiento de las prestaciones respectivas:

**a) Integral: E-M, I.V.M. y R.P**

Está conformado por los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad (EM) correspondiendo a la atención médica a las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS) que son contratadas por el INSS, por el otorgamiento de prestaciones económicas en Invalidez, Vejez y Muerte (IVM); y el otorgamiento de prestación económica en Riesgos Profesionales (RP).

**b) IVM-RP**

Este Seguro comprende el otorgamiento de las prestaciones de Invalidez, Vejez y Muerte y Riesgos Profesionales (IVM-RP). A este régimen serán afiliados aquellos trabajadores que ejerzan sus actividades en zonas donde haya Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS).

Estos seguros garantizan tanto la atención médica como el otorgamiento de las prestaciones económicas derivadas de cada una de ellos, para los asegurados y terceros, puesto que también responden a la necesidad después de la muerte del propietario del seguro.

**2.2.2 Facultativo**

En este Régimen pueden inscribirse los profesionales, Ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes mientras no se hayan incorporado al Seguro Obligatorio, así como aquellas personas que por cierta causa hayan dejado de estar sujetas a este.

El reglamento General de la Seguridad Social conceptualiza al trabajador independiente o trabajador por cuenta propia, como aquel cuyo trabajo no depende de un empleador, ni emplea a trabajadores. (Arto. 1 Inc.c. del Reglamento de la Ley de Seguridad Social).

Cabe mencionar que las personas que no han estado aseguradas con anterioridad no deben ser mayores de 55 años al momento de solicitar su inscripción facultativa y deberán indicar el régimen

de seguro y el salario por el cual desean cotizar sin que sea inferior al que le corresponde a su actividad ocupacional según la Ley del Salario Mínimo Vigente, ni mayor al monto máximo de salario objeto de cotización dentro del régimen obligatorio.

La inscripción a este régimen podrá ser solicitada en las oficinas administrativas centrales o delegaciones del Instituto del lugar de residencia del solicitante de conformidad a lo establecido en el art. 25 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

De este se desprenden los subsistemas siguientes:

- a) Facultativo Integral: Abarca las prestaciones de enfermedad y maternidad, invalidez, vejez y muerte (EM-IVM), excluyéndose de esta modalidad los riesgos profesionales (RP).
- b) Salud: Comprende las prestaciones de salud establecidas en el Reglamento de Enfermedad y Maternidad, incluyendo subsidio de lactancia. Se excluye de esta modalidad, las prestaciones económicas de corto plazo (subsídios) y otras prestaciones en especies, así como el Seguro RP y el seguro IVM (pensiones).
- c) Facultativo I.V.M: Donde se excluyen el seguro de enfermedad y Maternidad (EM), y el seguro de Riesgos Profesionales (RP).

## **2.3 Tipos de Pensiones por Vejez en Nicaragua**

### **2.3.1 Ordinaria**

Como su nombre lo indica es una de las pensiones que normalmente otorga el INSS al asegurado que ha alcanzado la edad y las cotizaciones que establece la Normativa sobre Seguridad Social, para que goce de sus Derechos.

El asegurado deberá cumplir con la regulación del Reglamento General de Seguridad Social que establece en su Arto. 55 literal *a*) El asegurado que ha cumplido 60 años de edad y acredite 750 cotizaciones semanales.

Este tipo de pensión es el más común y es el más conocido por las personas afiliadas al Seguro, así también para los pensionados.

### **2.3.2 Básica**

Se define de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad de ganancia, lo que significa que para ello se requiere contar como parámetro de la misma, con la patología que define la pensión según el caso.

Su fundamento legal se encuentra regulado en el ya citado Arto. 55 del Reglamento General de Seguridad Social, literal d) El asegurado que se incorpora en el Seguro Social habiendo cumplido 45 años de edad. En este caso deberá haber cotizado la mitad del tiempo comprendido entre la fecha de su incorporación y la fecha del cumplimiento de la edad correspondiente o de la última semana cotizada con posterioridad con un mínimo absoluto de 250 cotizaciones semanales. Si éste hubiera sido trasladado para prestar servicios fuera de las zonas de aplicación del Seguro Social, no se tomarán en cuenta los períodos no cotizados respectivos, para los efectos del cálculo del periodo de calificación.

### **2.3.4 Postergada**

Consiste en un reconocimiento porcentual del asegurado que a pesar de reunir los requisitos para el disfrute de la pensión por vejez ordinaria, es decir, habiendo cotizado al menos 15 años y cumplido los 60 años de edad, la persona continúe trabajando.

Este tipo de pensión se encuentra regulada en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, en el Arto. 85 Párrafo 4 numeral 2. En ambos casos al asegurado que habiendo cotizado 15 o más años, ha cumplido la edad de retiro correspondiente y continúe trabajando, a fin de aportar su experiencia al desarrollo del país, se le reconocerá además 1 % adicional por cada 50 semanas cotizadas, efectuadas durante el periodo comprendido entre la fecha del cumplimiento de estos requisitos y la fecha del disfrute de la pensión.

### **2.3.5 Anticipada**

Este tipo de pensión de vejez se les otorga a personas aseguradas que hayan sufrido daños considerables en su humanidad, por haber realizado trabajos desgastantes que a simple vista su integridad física o mental esté disminuida.

Se encuentra regulada en el Arto. 57 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social: “Al asegurado que ha prestado sus servicios por quince o más años en forma continua en labores que

signifiquen un desgaste físico o mental a juicio de su médico tratante, ratificado por la Comisión de Invalidez, podrá rebajársele la edad para el disfrute de la pensión de vejez hasta los 55 años”.

Aunque la Ley no establece en ninguno de sus artículos lo que significa desgaste físico o mental o si existe diferencia entre sectores que por la actividad que realizan signifique un desgaste físico para el asegurado, hace una separación entre mujer docente y hombre docente quienes tienen la ventaja de jubilarse a la edad de 55 años de edad y con 750 semanas y 1500 semanas acumuladas para el caso del hombre. Lo mismo aplica para el hombre minero, sin embargo en este caso solo se hace referencia a minas donde se extraen metales preciosos y no se dice nada al respecto de las minas donde se extraen piedras canteras por ejemplo.

### **2.3.6 Mujer Docente**

Por medida del trabajo arduo que ejercen los maestros en distintos niveles de educación, sobre todo a todos los riesgos que esta profesión implica, a las Mujeres Docentes se les ha permitido jubilarse de manera anticipada. Este tipo de pensión está contemplada en el Arto.55 Literal b) del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social: Las maestras de educación de cualquier nivel al cumplir 55 años de edad, siempre que acrediten haber cumplido con las cotizaciones exigidas en el acápite anterior.

### **2.3.7 Hombre Docente**

De igual manera que la mujer docente, al hombre se le permite jubilarse con la pensión de vejez anticipada, para ello el hombre docente que desee jubilarse antes de los 60 deberá cumplir con lo que cita el Arto. 55, segundo párrafo del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social: Los maestros varones podrán jubilarse a partir de los 55 años, si acreditan 1,500 cotizaciones semanales.

Podemos ver que al hombre docente se le duplica el número de semanas cotizadas, es decir no cabe el principio de Igualdad que establece la Constitución Política, en su Arto. No 27: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

### **2.3.8 Minero**

Concede todos los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento en cuanto a las pensiones de invalidez, vejez, viudez, orfandad y por riesgos profesionales a todos los trabajadores mineros que realicen o hayan realizado labores de explotación directa de minerales metálicos en cualquiera de su proceso de extracción, manipulación y separación de tales minerales, por un período mayor de 5 años, salvo que se compruebe en los que se encuentran actualmente en estado de incapacidad total permanente, que fue adquirida en un período menor.

Este tipo de pensión se encuentra en el Arto. 55 literal c) del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social: Los trabajadores que acrediten haber cotizado 15 o más años, en labores mineras, al cumplir 55 años de edad.

### **2.3.9 Con ayuda adicional**

Esta pensión es de categoría especial, por que abarca a todos los pensionados por vejez que necesiten asistencia especial de otra persona para realizar sus necesidades básicas.

Esta pensión se encuentra regulada en el Arto. 86 Del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social: Al pensionado de vejez, invalidez e incapacidad permanente total, cuando por su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente, según el dictamen de la Comisión de Invalidez, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la pensión base, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores en general.

### **2.3.10 Reducida**

Este tipo de pensión se estipula en el Decreto No.974 Ley de Seguridad Social, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.49 del 1 de marzo de 1982, en su Arto. No 49 el cual expresa: Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, además, acreditar un período no menor de quince años como asegurado activo. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas no menores del 40% del salario prescrito para aquellos casos en que habiendo el asegurado cumplido la edad de retiro, no haya cumplido el período de calificación siempre que acredite como mínimo absoluto cinco años de cotizaciones.

De igual manera este tipo de pensión por vejez tiene una Ley “Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas por el Instituto Nicaragüense De Seguridad Social” Ley No. 900

Aprobada el 12 de mayo de 2015 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.93 del 21 de mayo de 2015.

En el Arto. No. 3 nos expresa: En los casos en que el asegurado hubiese cumplido sesenta años de edad no acredite el periodo de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos doscientas cincuenta semanas, tendrá derecho a una pensión reducida por vejez cuyo monto será determinado proporcionalmente de acuerdo a las semanas cotizadas, por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

## **CAPITULO III: REFORMA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO PRESIDENCIAL NO. 06-2019 DEL 31 DE ENERO 2019**

### **3.1 Conceptos básicos**

Para facilitar la comprensión, es necesario presentar en forma clara, el concepto de los términos que se ven más utilizados en el tema de Seguridad Social, basándonos en el Decreto Presidencial No. 06-2019 Decreto de Reformas al Decreto Numero 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social” aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en sesión Numero 325 realizada el día 28 de enero de 2019:

#### **3.1.1 Ley**

Constituye la Ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los Regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los Reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones. (Diccionario Jurídico, 1974,p.547)

En ese sentido las Leyes, tanto en su sentido amplio como en un sentido estricto, son necesarias para la convivencia y relaciones humanas, lo cual no sería posible en un lugar carente de norma jurídica que las regule.

#### **3.1.2 Reforma**

Forma nueva, cambio, modificación, enmienda, supresión de un cuerpo administrativo. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que está ante norma con autoridad de Decreto, ordenanza, orden o bando. (Diccionario Jurídico, 1974. p. 823).

Es el conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una Ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier

actividad. El diccionario jurídico brinda el siguiente concepto: Forma nueva, cambio, modificación. Enmienda, Supresión de un cuerpo administrativo.

Toda Reforma constituye una supresión o modificación a un cuerpo normativo en donde se establece cambios de forma o de fondo al mismo con el fin de mejorar o ampliar las bases sobre las que se rige. De estas reformas se desprenden las paramétricas y las estructurales.

### **3.1.2.1 Reformas Paramétricas**

Las Reformas no estructurales o Paramétricas intentan fortalecer financieramente un Sistema público de largo plazo, ya sea aumentando la edad de retiro o las cotizaciones, haciendo más estricta la fórmula de cálculo, o tomando otras medidas. Meza-Lago, Carmelo (2004, Diciembre). Evaluación de un cuarto de siglo de reformas estructurales de pensiones en América Latina.

Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082_es.pdf)

Con este sistema se pretende hacer cambios en los parámetros del sistema de pensiones y por tanto no cambia la estructura del modelo existente.

Los ejemplos que se pueden ajustar a este tipo de reformas son:

- 1- El aumento de la tasa de cotización,
- 2- El aumento de la edad de retiro o de jubilación, esto hace que incremente el número de cotizantes activos y disminuye el flujo de nuevos pensionados.
- 3- La disminución de los beneficios mediante la reducción de las tasas de reemplazo o la modificación de la misma.
- 4- Hacer cambios en la fórmula de los beneficios y congelar el monto de las pensiones de vejez, para disminuir costos.

En general, las Reformas Paramétricas se relacionan con cambios de Parámetros en un Sistema de reparto. Sin embargo, también es posible aplicarlas a los Sistemas de Capitalización Individual. Mediante las Reformas Paramétricas de los sistemas públicos de reparto a menudo se busca establecer equilibrio financiero.

En un informe presentado por la revista de la CEPAL en el año 2004, sostiene que para un Sistema de Pensiones es necesario evaluar constantemente los cambios demográficos, económicos y sociales. En este sentido, los estudios actuariales y financieros son importantes para orientar el

diseño de las políticas de previsión social y realizar a tiempo los cambios de parámetros necesarios para optimizar el sistema de pensiones.

### **3.1.2.2 Reformas Estructurales de los sistemas de pensiones**

Urge la formulación de una estrategia de comunicación social que plantee los incentivos y beneficios de la afiliación, el derecho al uso de los servicios de salud, al otorgamiento de pensiones invalidez, vejez y muerte; promover el principio de solidaridad entre los trabajadores con los propósitos de reducir la evasión, la mora y ampliar la cobertura de la Seguridad Social. (Avendaño, Néstor. 2004. P.32)

Una de las razones con las que se argumenta para imponer las Reformas Estructurales es el cambio demográfico, es decir, existen más pensionados que trabajadores activos en general, y en el sistema de salud en particular. La mayoría de las Reformas Estructurales han eliminado o reducido la cotización patronal y han aumentado la cotización del trabajador. Las Reformas Estructurales son aquellas que conducen a la creación de un nuevo Sistema de Pensiones.

Algunos partidarios de la Reforma Estructural ahora reconocen que los costos administrativos son altos y que la competencia por sí sola (aunque funcionase efectivamente) no asegura su reducción. El gasto administrativo se concentra en comercialización, publicidad, comisiones de los vendedores, cambios frecuentes del asegurado entre administradoras, y salarios del personal. (Mesa-Lago, Carmelo. 2004. "Evaluación de un cuarto de siglo de reformas estructurales de pensiones en América Latina". En Revista de la CEPAL N° 84, diciembre, Pp.59-82, Santiago de Chile. (2011, 29 de enero).

Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082_es.pdf)

Entre otros objetivos las reformas estructurales al igual que las paramétricas buscan mejorar la cobertura, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera de los sistemas de pensiones.

### **3.1.2.3 Decreto**

La palabra Decreto proviene del latín decretum que significa: sentencia, decisión u orden oficial y generalmente está compuesto por Normas o Reglamentos. En términos jerárquicos, se considera que un Decreto tiene rango inferior a una ley. Dependiendo de la legislación de cada país, un

Decreto puede ser emanado directamente por el Presidente, por el primer ministro o por el Consejo de Estado.

Es pues una decisión escrita del Poder Ejecutivo, por medio del cual se emite reglas de derecho generales o abstractas e impersonales”. Sentencia No. 148 de las 12:30 PM del 14 de agosto de 2001. Es decir, un decreto es una decisión tomada por una autoridad y que es publicada sin que previo a su aprobación se haya hecho un consenso, es una decisión unilateral. Los Decretos pueden ser leyes o acciones que emanan del Poder Ejecutivo y que son publicadas sin que el poder legislativo intervenga.

### **3.2 Principales reformas aplicadas al Reglamento de Seguridad Social.**

En el mes de Enero del año 2018 en sesión número 325, el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, hizo pública la Reforma al Sistema de Seguridad Social de Nicaragua en lo que respecta a la rama de pensiones al Régimen Obligatorio y Facultativo, vale aclarar que dicha propuesta es denominada Decreto Presidencial No. 06-2019 Decreto de Reformas al Decreto Numero 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.”

#### **3.2.1 Reformas al Reglamento de Seguridad Social**

Según la Fundación Nicaragüense de Investigaciones y Estudios de Seguridad Social (**FNIESS**) el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social ha sufrido las siguientes reformas:

Reformas al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982 de 1990 al 2019.

- 1. Decreto No. 514** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 73 del 16 de abril de 1990. Reformó los Artos. 44, 56, 85 y 96.
- 2. Decreto No. 24-90** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 127 del 3 de julio de 1990. Derogó y dejó sin efecto las adiciones finales de los Artos. 85 y 96 del Decreto No. 975.
- 3. Ley No. 160 Ley que Concede Beneficios a las Personas Jubiladas.** Publicada en El Nuevo Diario el día 9 de julio de 1993.

- 4. Decreto No. 38-94.** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 175 del 21 de septiembre de 1994. Derogó el segundo párrafo del Arto. 44 y los Artos. 56 y 114 del Decreto No. 975.
- 5. Decreto No. 32-2000** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 76 del 24 de abril del 2000. Reformó los Artos. 11, 16, 26, 27, y 29 del Decreto No. 975.
  - Se incrementa la tasa de cotización de los Regímenes
  - Aporte del Estado a EM se reduce a 0.25%.
- 6. Decreto No. 23-2001** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.36 del 20 de febrero de 2001. Reformó el penúltimo párrafo del Arto. 85 del Decreto No. 975.
  - Establece el monto de la pensión máxima en US\$1,500.00
- 7. Decreto No. 25-2005** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 82 del 28 de abril de 2005. Reformó el literal b) del Arto.1, el literal c) del Arto. 1 al Arto 15, 16, 18, los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, y 11 del Arto.20 el Arto. 25, 30, 32, 41.
  - Se modifican los conceptos de trabajador y trabajador independiente
  - Crea el Seguro Facultativo de Salud
  - Eliminan las Tablas de categorías Salariales y se establece el porcentaje- mes
  - Establece el salario máximo de cotización en C\$ 37, 518.00
- 8. Decreto No.14-2008.** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 4 de abril de 2008. Reformó el numeral 5 del Arto. 20 del Decreto No. 975.
  - Se elimina el anatocismo (Capitalización de los intereses de una cantidad prestada.) del recargo del 3%.
  - Se crea el comité de crédito.
- 9. Decreto Ejecutivo No. 95-2009** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2010. Reformó los numerales 1 y 2 del Arto. 11 del Decreto No. 975.
- 10. Decreto No. 28-2013** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 135 del 22 de julio de 2013. Reformó el Arto. 56 del Decreto No. 795.
  - Relativo a la Pensión de Vejez Reducida.
  - Período de calificación de la Pensión de Invalidez.

- Actualmente Derogado por la Ley No. 900 “Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas por el INSS”

**11. Decreto No. 39-2013** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 242 del día 20 de diciembre de 2013. Reformo el Arto.11, 16, 85 y 96.

-Porcentajes de cotización

-Salario máximo objeto de cotización

-Reforma paramétrica al sistema de pensiones.

**12. Decreto No. 11-2014.** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 42 del día 4 de marzo de 2014. Reformó el Arto. 96 del Decreto No. 975.

**13. Ley No. 870 Código de Familia.** Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 190 del día 8 de octubre de 2014. Reformó tácitamente el arto. 1 inciso ñ), Artos. 65, 66 y 67.

**14. Ley No. 900 Ley de Pensión de Vejez para las personas aseguradas por el Instituto de Seguridad Social.** Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 93 del 21 de mayo de 2015. Ver arto. 56 del Decreto No. 97 5.

**15. Decreto Ejecutivo No. 12-2015.** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 2015. Reformó el Arto. 56 del Decreto No. 975

**16. Decreto Presidencial No. 03-2018** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 18 de abril de 2018. Reformó los Artos. 11, 16, 26, 27, 29, 85, 86, y 96.

**17. Decreto Presidencial No. 04- 2018.** Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 76 del 23 de abril de 2018, Derogó el Decreto Presidencial No. 03-2018.

**18. Decreto Presidencial No. 06-2019.** Decreto de Reformas al Decreto No. 975

Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta Diario Oficial No, 21 del 1 de febrero de 2019. Reformo los Artos. 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96.

El tema de la seguridad social es altamente sensible para cualquier sociedad porque tiene que ver con la vida y porque interesa a todas las personas económicamente activas. La seguridad social

nos ofrece algunas posibilidades de mejorar nuestra calidad de vida. Por eso, ningún nicaragüense puede pensar que es ajeno a esta realidad.

La salud de la población de un país es uno de los pilares principales de una estrategia dirigida a lograr reducciones de la pobreza permanentes y avenidas de desarrollo estables. En Nicaragua, el sector salud está compuesto por el Ministerio de Salud (MINSa), el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y el sector privado, con pocos vínculos operacionales entre ellos. (Banco Mundial, 2008 Informe de Pobreza, número 39736).

En su informe de pobreza el Banco Mundial recalco que el sistema de seguridad social es un inadecuado proveedor de protección financiera ante impactos de salud para la población nicaragüense por su baja cobertura actual y la inequidad.

Desde abril de 1990 hasta febrero de 2019, se han puesto en marcha 18 reformas al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. Todas firmadas por el Poder Ejecutivo. A partir de ese año el Seguro Social estructuró un importante y significativo proceso de reformas, desarrollando acciones que persiguen como principal objetivo: Fomentar la eficacia, equidad y actividad en sus modelos (salud provisional, riesgo profesional y pensiones).

En ese sentido nos referiremos al Decreto Presidencial No.06-2019 Decreto de Reformas al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del 1 de Febrero de 2019 que reformó los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96.

El sistema de seguridad social en Nicaragua comprende tres ramas: Riesgos Profesionales, Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. El nuevo decreto afecta la rama de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), Riesgos Profesionales y el Seguro Facultativo.

Este decreto hace cambios en términos generales al aporte de los trabajadores que va del 6.25% al 7% de su salario, los montos de las nuevas pensiones se reducirán en un 30%, ningún trabajador tendrá derecho a más del 70% de su salario en concepto de pensión, incluyendo asignaciones familiares, aumento de la cotización para el seguro facultativo, aumento del aporte patronal donde dependerá de la cantidad de empleados que éste tenga a su cargo. (Art. 85 Decreto No. 06-2019)

### **3.3 Factores de las reformas aplicadas al régimen obligatorio, comprendido dentro de esta rama la pensión de vejez ordinaria, objeto de análisis**

Nicaragua no es la excepción de los países que se encuentran en situaciones económicas difíciles o limitadas, evidentemente eso hace que el país no avance de la manera que se quiere. Para fines de la investigación, se considera necesario mencionar los factores o causas que dieron lugar a las Reformas aplicadas al Reglamento General de Seguridad Social y su impacto en la economía del país.

De acuerdo con el informe de pobreza del Banco Mundial en el año 2018, el acceso al seguro de salud en Nicaragua es bajo, especialmente en las áreas rurales. Estar cubierto por un seguro de salud reduce la probabilidad de que las personas gasten más de lo que pueden cuando enfrentan un impacto de salud e incrementa la utilización del servicio. El Sistema de Seguridad Social en Nicaragua es la fuente principal de seguros de salud en el país.

Dentro de los obstáculos que enfrenta el Seguro Social y que influyeron en la elaboración de una Reforma al Sistema de Pensiones y a los otros Regímenes debemos contemplar los siguientes:

#### **3.3.1 Baja Cobertura**

Según Carmelo Mesa-Lago y Mario De Franco en su estudio sobre la protección social en Centroamérica.

La cobertura de la Población Económicamente Activa (PEA) y los adultos mayores por el Seguro Social de pensiones cae proporcionalmente por cada incremento en la informalidad y en la incidencia de pobreza. La cobertura está estrechamente ligada con el empleo formal asalariado (obligado legalmente a la afiliación) por tres razones:

- 1- El empleador afilia a sus empleados y deduce de su salario el monto de la cotización automáticamente;
- 2- Cotizan el trabajador y el empleador;
- 3- y el salario tiende a ser estable y creciente en el largo plazo.

En los países desarrollados, la fuerza laboral es formal, asalariada y empleada en grandes empresas, lo cual facilita el control del registro de los empleadores y el pago de las cotizaciones; además, las instalaciones del seguro de salud atienden a los asegurados que están concentrados en las ciudades. Estos países tienen una incidencia de pobreza baja y un ingreso por habitante y

capacidad fiscal altos, por lo que pueden proteger a los adultos mayores pobres sin seguro social mediante pensiones y atención de salud no contributivas. (Mesa-Lago et al, 2014, p.28)

Dentro de esta modalidad, el INSS tiene a su cargo, además, la administración de dos programas de prestaciones IVM denominados: Víctimas de Guerra y Especiales No Contributivas (combatientes, mineros, trabajadores circenses, entre otros).

La afiliación y cobertura es la base del sistema de seguridad social. Permite el acceso a los diferentes beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento. La cobertura de trabajadores asegurados al INSS se produce sobre la base de la población económicamente activa, que esté efectivamente ocupada en un trabajo formal y que tienen la capacidad legal de contribuir financieramente, para la creación del fondo de pensión de carácter solidario, y es a este grupo a quien por definición, se otorgan los beneficios respectivos en materia de prestaciones de salud y económicas. Nubia, López Palacio & Pedro Martínez Mora. (2012). Campo de aplicación del Seguro Social obligatorio como medio de capitalización del sistema. Universidad Centroamericana (UCA). Tesis de Pregrado, Managua.

La cobertura se da por dos vías que son los de nuevos ingresos al mercado laboral y de reingreso. Adicionalmente podemos referir que salario mínimo fuera de todo este contexto económico y social no abona a promover una mayor formalidad, un menor desempleo abierto y un menor subempleo, ni incentiva a que más empresas estén dispuestas a cotizar en el Seguro Social más bien exacerba aún más, estos problemas estructurales de nuestro mercado laboral. ([www.cosep.org.ni](http://www.cosep.org.ni), 12 febrero 2012). Por todo esto podemos determinar que el INSS tiene serias deficiencias en su cobertura y esto hace que las cantidades que ingresan al sistema no sean suficientes para el aporte de las pensiones y no se incentiva el ahorro dentro de la institución a pesar que en sus anuarios resulta estar plasmado de una manera muy satisfactoria.

Según el anuario estadístico 2018 del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, las prestaciones económicas se dividen en prestaciones de largo plazo (pensiones) y prestaciones de corto plazo (subsidios, indemnizaciones). El número de pensiones en curso de pago en el período mostrado, presentan un crecimiento significativo al pasar de 116,732 pensiones en 2009 a 266,713 en el año 2018; de estas últimas el 87.6 por ciento son ordinarios, 11.7 por ciento del programa de víctimas de guerra y el 0.7 por ciento son pensiones especiales.

Lo que significa un aumento tanto en la población pasiva como en costo generado por razón de pensión de vejez, y a su vez presenta un desequilibrio entre ingresos y egresos al sistema.

### **3.3.2 La precarización del Mercado Laboral**

Crecimiento del sector informal, con bajos salarios y que no son afiliados al INSS. Es importante mencionar el precio de la canasta básica en nuestro país ya que esto tiene mucho que ver con el salario mínimo y lo que podría afectar una reforma al sistema de pensiones con cualquier tipo de aumento sea sobre cotizaciones.

Actualmente el costo total de la canasta básica es de 14 mil córdobas mensuales, unos 470 dólares, de los cuales más de 9 mil son para alimentos, según datos del Banco Central de Nicaragua al 12 agosto de 2019.

Este factor obliga al trabajador a evitar cotizaciones en el INSS. Existe mucha informalidad laboral, ya que por necesidad de trabajo una persona acepta un trabajo temporal, existe en el sector agrícola y doméstico donde los salarios son relativamente bajos pero que son aceptados por la misma necesidad, en consecuencia ambos sectores se ven seriamente afectados puesto que a futuro no gozarán de los beneficios que proveen las pensiones.

Los aumentos salariales que establece la Ley de Salario Mínimo que deben ser revisados periódicamente pero que a la hora de su aprobación sólo se aplican a ciertos sectores ya que muchas empresas hacen caso omiso a esto y peor aún en los trabajos informales en los cuales el trabajador no goza de este beneficio.

Un 35% se debate entre actividades informales o familiares, y sólo un 35% tiene empleo formal dos tercios de nuestra población activa laboran de sol a sol, sin prestaciones, sin seguro social y sin esperanzas de alcanzar la dignidad laboral y el bienestar económico (Entrevista por el Nuevo Diario, al Economista Adolfo Acevedo, 28 de marzo del 2011)

Es claro que el sector laboral informal, los bajos salarios, personas que no son afiliadas al INSS, afecta directamente al Sistema de Pensiones de la Seguridad Social en Nicaragua.

### **3.3.3 Relación Cotizante-Pensionado**

Según el anuario estadístico 2018, el número de asegurados promedio ha mantenido un crecimiento anual constante en los últimos 10 años pasando de 503,695 asegurados en 2009 a 818,396 asegurados al año 2018, para un crecimiento acumulado de 62.5 por ciento. La industria

manufacturera, administración pública y comercio son las actividades que presentan el mayor número de asegurados promedio por actividad económica en cada año, mientras que las actividades que muestran mayor crecimiento en el período son hogares privados con servicio doméstico, comercio, construcción y actividades inmobiliarias; estas han mostrado incrementos que superan el 100.0 por ciento en la captación de trabajadores.

En la actualidad las pensiones en curso se pagan con los cotizantes actuales, lo cual es sumamente riesgoso y deja claro que es una limitante y una carga mayor para el cotizante. Al finalizar el año 2018, el número de pensionados provenientes de esta rama totalizaron 216,470 casos, una variación de 7.9 por ciento en relación al mismo período del año 2017.

Las pensiones ordinarias de IVM pasaron de 82,823 en 2009 a 216,470 en 2018. La causa principal es el crecimiento natural del número de adultos mayores, con una tendencia al crecimiento que se ha marcado a partir del año 2014, previsto en los estudios actuariales.

En general, el número de pensiones de los distintos regímenes, que administra la Institución, se han incrementado tanto el número de casos como en los montos. A diciembre del año 2018 el número de pensiones aumentaron un 6.3 por ciento con respecto al año previo, finalizando con 216.470 pensionados y se desembolsó 659.0 millones de córdobas en pago de pensiones durante todo el año, creciendo este egreso 11.1 por ciento.

Al tener nuestro sistema de pensiones una baja considerable en su cobertura de afiliados, va causando que los nuevos jubilados tengan retrasos en el pago de sus pensiones o que el mismo Instituto tenga que recurrir a otros recursos lo cual va afectando las finanzas del mismo.

#### **3.3.4 Evasión**

Dentro de este factor existen muchos trabajadores y empleadores que prefieren reportar al INSS, salarios menores de lo que en realidad perciben o no se afilian al INSS e inclusive retienen las cotizaciones al trabajador y no lo reportan al INSS, probablemente por falta de liquidez de la misma empresa.

Como bien sabemos, las pensiones percibidas después que se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y su reglamento están sujetas al salario devengado, esta es una inversión a futuro, que muchos empleadores y trabajadores deciden hacer uso de la evasión

para enterar una menor cantidad a la institución, lo cual afectará sobre manera al momento de su retiro del mercado laboral.

Según el Presidente Ejecutivo del INSS, en una entrevista que se le realizó el 28 de abril del 2010 en el canal TV 100% noticias, expresó que una de las evasiones que realizan las empresas, principalmente Gerente, es que cotizan con salarios bajos de alrededor de C\$ 4,000 (Cuatro mil Córdobas) y al estar cerca de su edad de jubilación o sea a unos 58 o 59 años sus salarios suben de una manera impresionante hasta unos US\$ 1,000 (Mil Dólares). También en esta entrevista puso como otro ejemplo el campo del magisterio donde muchos centros estudiantiles no reportaban todos los ingresos del maestro para pagar menos al INSS.

Es importante mencionar la deuda que poseen las municipalidades y el Estado con el INSS, ya que también se toma como evasión.

El Licenciado y también especialista en Derecho de Seguridad Social Manuel Israel Ruiz expresó el 18 de mayo del 2011 ante el Diario La Prensa, que uno de los golpes más fuertes al área financiera del INSS es la gran deuda que primero: las Alcaldías poseen con el INSS dando como posible solución que se firmará un convenio con éstas donde se estipule una cuota mensual. Y Segundo: la deuda del Estado.

De acuerdo a información obtenida por El Diario La Prensa en un artículo publicado el 20 de mayo del 2011 se confirma que uno de los problemas financieros del INSS es la gran deuda que posee el estado con el INSS, siempre encabezando las Alcaldías principalmente: la Alcaldía de Managua que desde varios años arrastra una deuda de C\$ 131 millones de córdobas, la Alcaldía de León que hasta el año 2010 tenía una deuda con el INSS de 33 millones de córdobas, la de Rivas que acumuló una deuda de 5.3 millones de córdobas, la Alcaldía de Masaya que a inicios del año 2011 debía 2 millones de córdobas entre otras.

Se requiere de una mejor fiscalización por parte de INSS hacia el sector empresarial y ser más estricto con el Estado mismo para mejorar la administración y control del pago de las cotizaciones hacia el mismo Instituto.

### **3.3.5 Relación ingresos y Egresos**

#### **3.3.5.1 Ingresos**

Según el experto en temas de seguridad social, Dr. Manuel Ruiz (2010) el indicador más relevante para analizar la viabilidad o sostenibilidad de un sistema de seguridad social es la relación entre cotizantes y pensionados, que en los años 80's era aproximadamente 15 asegurados activos por un pensionado.

“Esta es una cobertura mínima, y no hay un esfuerzo encaminado a lograr una cobertura mayor, y a menor afiliación, menores ingresos generados”, señaló.

Para este especialista es sumamente preocupante que se esté calculando menos ingresos producto de las inversiones del Seguro Social, porque el pago de la salud y las prestaciones sociales no se detienen.

“Es más, en este país, cada día entre 12 y 13 personas solicitan su pensión por vejez”, indicó el especialista. También sostiene que los seguros sociales constan de dos fuentes de financiamiento, la tasa de cotización de los empleadores y los asegurados, y las inversiones.

El INSS también tiene inversiones en el sector de viviendas de interés social, En este sector no se han vendido todas las casas, y ese sería uno de los rubros que estaría disminuyendo las inversiones (Entrevista del Nuevo Diario, 16 de noviembre del 2011)

#### **3.3.5.2 Egresos**

A diciembre del año 2018 el número de pensiones aumentaron un 6.3 por ciento con respecto al año previo, finalizando con 17,231 pensionados y se desembolsó 659.0 millones de córdobas en pago de pensiones durante todo el año, creciendo este egreso 11.1 por ciento, según anuario estadístico 2018. La pensión promedio para el mes de diciembre fue de 2,827.46 córdobas, superior en 4.3 por ciento en relación al mismo período del 2017. En esta variación repercute el crecimiento natural de las pensiones nuevas que se otorgan durante el año, los salarios con los que se calcula el monto de las pensiones y el ajuste por mantenimiento de valor que se aplica en el mes de diciembre.

El anuario estadístico del año 2018 muestra que el número de pensiones en curso de pago en el período mostrado, presentan un crecimiento significativo al pasar de 116,732 pensiones en 2009 a

266,713 en el año 2018; de estas últimas el 87.6 por ciento son ordinarios, 11.7 por ciento del programa de víctimas de guerra y el 0.7 por ciento son pensiones especiales.

Durante el período 2013 y 2014, se observa el mayor incremento anual en el número total de pensiones en curso de pago con 21.1 por ciento y 10.3 por ciento respectivamente. Durante el año 2018 crecieron el 6.5 por ciento.

### **3.4 Impacto jurídico, económico y social del Decreto No. 06.-2019 de Reformas al Decreto No. 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, haciendo énfasis en la pensión de vejez ordinaria**

En los primeros meses de 2019 se implementó a reforma importante para la coyuntura económica de Nicaragua: una que modifica la Ley de Concertación Tributaria y otra que modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad Social. Si bien ambas reformas están dirigidas a apoyar las finanzas públicas, acentúan la dinámica contractiva de la actividad económica. (Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe-2019).

Esto generó según datos del anuario estadístico 2018 una baja en el número de asegurados correspondiente al 17.3% con relación a diciembre del 2017, llegando a 755,874 trabajadores, de los cuales el 56.4% corresponde a trabajadores del género masculino y 43.6 al género femenino; esta estructura de género se ha mantenido similar en los últimos años.

El problema se agrava debido a que sin nuevos cotizantes no habrá ingresos suficientes para mantener al Seguro Social, señaló Roger Murillo especialista en temas de Seguridad Social en una entrevista realizada para el Diario La Prensa, señala además que de cara al futuro “el problema será gravísimo, causado por la desafiliación de empleadores y trabajadores”.

El Decreto No. 06-2019 ordena de forma unilateral, aumentar los porcentajes que cotizaban los empleadores, los empleados, y el Estado mismo. También disminuía los montos a los que se podía aspirar en concepto de pensión, además de aplicar un impuesto a las pensiones en curso y las venideras.

La Ley General de la Seguridad Social del mes de marzo de 1982, Decreto No. 974 publicada en la Gaceta Diario oficial No. 49 establece en su arto. 46 que el objeto de la pensión de vejez es ayudar en las necesidades básicas al asegurado y a las personas que tenga a su cargo, cuando su aptitud de trabajo ya este disminuida.

Esta pensión será otorgada previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho a ella (art. 53). Existen más de diez tipos de pensión de vejez en el INSS, en este caso nos referiremos a la pensión de vejez ordinaria que es la que generan los asegurados que comenzaron a cotizar con menos de 45 años, con 14 años y medio cotizando y 60 años de edad acceden a este tipo de pensión, que va aumentando según el número de semanas que hayan cotizado, sin posibilidad de obtener una pensión máxima total, incluyendo sus asignaciones familiares que exceda el 100% del salario base respectivo. (Art. 85 Inc. f del Decreto 06-2019). Ya que es objeto de nuestro análisis.

#### **3.4.1 Impacto jurídico de la reforma hecha a la pensión de vejez ordinaria**

Según el experto en Derecho de Seguridad Social Manuel Israel Ruiz Áreas, expresó que: Las reformas son necesarias para que el sistema funcione mejor, pero no hay que tener una visión apocalíptica de la situación de nuestra Seguridad Social. No hay que reformar de inmediato ni tampoco reformar por presiones o según pautas predeterminadas o impuestas. Con reformas responsables el INSS tiene garantizada su sostenibilidad para los próximos 50 años. Lo importante es entender que la reforma de la seguridad social es de tal importancia que requiere de un consenso nacional que debe nacer de un debate nacional y de una reflexión nacional. En estos esfuerzos deben participar los asegurados, los trabajadores, los empleadores, también las universidades.

En entrevista realizada al experto en el tema de seguridad social, éste nos refiere que en efecto las reformas al sistema de pensiones eran necesarias y que urgía realizarlas puesto que no existe relación entre la contribución del trabajador y el beneficio que se otorga (tasa de remplazo) sabiendo que en nuestro sistema las pensiones de vejez no son necesariamente altas en términos absolutos.

Estas reformas aunque necesarias violan los derechos humanos, basado en que estando en un Estado Social de Derecho y estableciéndose en la Constitución Política en su art. 105 lo siguiente: el Estado garantizará los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a presentarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos, no se habla de restar beneficios.

El Arto. 46 de la Constitución Política establece que: en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los

derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

De tal manera que reconociendo la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos humanos y ésta a su vez establece en su arto. 22 que: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así mismo en su arto. 25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...

Tomando como referencia lo mencionado por una de nuestras entrevistadas que planteo la violación de derechos humanos pero no constitucionales, lo que a nuestro parecer coincidimos que efectivamente la reforma es necesaria pero tomando en cuenta aspectos que ya hemos mencionado antes y si consideramos que se violentan derechos constitucionales a los futuros pensionados porque su poder adquisitivo disminuirá considerablemente.

Además que en el caso de los futuros pensionados, se redujo hasta un 30% del monto de las nuevas pensiones, a las que tampoco se respeta el mantenimiento de valor por el deslizamiento del córdoba, y se eliminó el salario máximo cotizante, de 96, 841 córdobas, por lo que ahora todos los asalariados deben cotizar con base a su sueldo real.

Si bien los pensionados activos siguen gozando de los beneficios que reciben por parte del INSS sus respuestas coinciden al momento de formarse un criterio al respecto de sus beneficios como pensionado. En ese sentido es bueno recalcar que se está cumpliendo con objeto de la Ley 720 Ley del Adulto mayor, tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de

lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que al efecto dice: Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, sin embargo se contradice cuando en la presente reforma se establece en su art. 96 que el monto de las pensiones en curso, será actualizado al 30 de noviembre de cada año, aplicando lo establecido en el art. 50 del Decreto 974 Ley de Seguridad social. Pero no es del todo claro puesto que dicho art. establece que: Tomando en consideración los estudios de los organismos del Estado pertinentes sobre la elevación del costo de la vida con relación al poder adquisitivo de la moneda, podrá el Consejo Directivo del Instituto previo análisis de las posibilidades económicas del sistema, revalorizar las pensiones en curso de pago en proporción decreciente a su monto, según la escala que se adopte y en la reforma este artículo se leerá de la siguiente manera: El monto de las pensiones en curso de pago, será actualizado al 30 de noviembre de cada año, aplicando lo establecido en el art. 50 del Decreto No.974 “Ley de Seguridad Social.” Sin embargo el art. 50 no expresa nada al respecto del ajuste que deben aplicarse a las pensiones. Así mismo este cuerpo normativo lo respalda en su título II, capítulo I dentro de los Derechos, Deberes y Beneficios del adulto mayor dentro de los que podemos citar los más relevantes que se encuentran relacionadas con las preguntas planteadas: ...2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor.... 3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles. 4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas...De esta misma manera lo establece la Ley General de Seguridad Social en su artículo 4 de las atribuciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que en su Inciso g establece estas mismas políticas de carácter social en pro de las personas jubiladas.

El Decreto No. 237 aprobado el 2 de enero de 1980 y publicado en la Gaceta Diario oficial No. 7 del 9 de enero de 1980 establece en su art. 5 Los asegurados pensionados por el Seguro Social tendrán derecho a las prestaciones médicas en la rama le Enfermedad-Maternidad sin que se le deduzca cuota de sus respectivas pensiones.

Para el especialista Manuel Israel Ruiz, las reformas al INSS tienen un efecto dominó en las personas de la tercera edad, y esto trasciende la atención médica. El exfuncionario explica que con

estos cambios en el sistema de pensiones “se está reduciendo la capacidad de pago a los jubilados”, deteriorando su calidad de vida por las enfermedades que no pueden atenderse.

### **3.4.2 Impacto económico y social de la reforma hecha a la pensión de vejez ordinaria**

Según datos tomados de la página web del Banco Central de Nicaragua, el costo de la canasta básica al mes de julio 2019 fue de 14,159.79 córdobas, que con respecto al mes anterior aumentó en 75.38 córdobas, para una variación mensual de 0.54 por ciento (4.4% de incremento con respecto a diciembre 2018, con el impacto de la reforma al sistema de pensiones habrá quienes no están en capacidad de obtener ni la mitad de la cesta de alimentos.

Al respecto el Dr. Ruiz precisa que el impacto en las finanzas de los nuevos jubilados es muy grave. Por ejemplo, si persona recibe un salario de 11,000 córdobas, “al momento de jubilarse, en vez de recibir 7,040 córdobas más el 15% en concepto de asignaciones familiares para su esposa, ahora le van a dar una pensión de 5,000 córdobas aproximadamente, y por la asignación familiar del 15% le van a dar el 13.5 %. De manera que no solamente afecta al pensionado de vejez, sino que una vez que se muere, su viuda recibe una cuantía menor a la pensión, porque le van a dar el 50% de lo que (él) está recibiendo”, explica Ruiz

Según entrevista realizada al economista Luis Murillo el día 26 de diciembre de 2018, explica que con la Reforma se reduce al 30% las pensiones. Estas reformas tienen sus afectaciones, como primer punto están las Afectaciones Económicas que generan mayor desempleo por que las empresas normalmente se basan en sus costos cuando se aumenta del 19% al 21.5% a empresas con una cantidad menor de 50 empleados y 22.5% a las empresas con un número mayor de 50 trabajadores eso incrementa los costos de producción o costos operacionales.

Un segundo elemento es la cantidad de pensión que va a percibir un jubilado en el futuro, esto se transformará en una disminución de su poder adquisitivo y como tercer punto la reforma incrementara la informalidad tanto de las empresas como de los trabajadores.

Un jubilado que nos concedió una entrevista nos refirió lo siguiente: siendo contador público autorizado, hace cuentas para que los gastos de la casa no superen el monto de la pensión, aduce que prioriza el pago de los servicios básicos y come modestamente, relata. Así mismo dijo que rara vez el dinero le alcanza para algo más, y cuando obtiene ingresos adicionales a la pensión opta por ahorrar para pagar las medicinas que no consigue en el INSS.

Por otro lado el porcentaje de personas que cotizan al seguro social es extraordinariamente reducido, fenómeno unido a la alta proporción de ocupados que se emplean en el sector informal de la economía y que guarda íntima relación con condiciones estructurales de la economía nicaragüense. Esta circunstancia merma la base tributaria disponible para el pago de las pensiones y debe ser tenida en cuenta en el diseño de cualquier reforma, a pesar de que el país no es ajeno al proceso de envejecimiento las proyecciones disponibles para un periodo de tiempo razonables.

### **3.4.3 Cuadros comparativos de un antes y un después del reforma aplicada al sistema de pensiones de Nicaragua en relación a la pensión de vejez ordinaria**

#### **❖ Antes de la Reforma, Régimen Integral**

Contribuyente	IVM	Riesgo Profesional	Victimas de Guerra	Enfermedad Maternidad	Total de Contribución
<b>Empleador</b>	<b>10%</b>	<b>1.50%</b>	<b>1.50%</b>	<b>6%</b>	<b>19%</b>
<b>Trabajador</b>	<b>4%</b>	-	-	<b>2.25</b>	<b>6.25%</b>
<b>Estado</b>	-	-	-	<b>0.25%</b>	<b>0.25%</b>

❖ **Después de la Reforma Régimen Integral**

Contribuyente	IVM	Riesgo Profesional	Victimas de Guerra	Enfermedad Maternidad	Total de Contribución
<b>Empleador &gt; Trabajadores</b>	<b>13.50%</b>	<b>1.50%</b>	<b>1.50%</b>	<b>6%</b>	<b>22.50%</b>
<b>Empleador &lt; Trabajadores</b>	<b>12.50%</b>	<b>1.50%</b>	<b>1.50%</b>	<b>6%</b>	<b>21.50</b>
<b>Trabajador</b>	<b>4.75%</b>	-	-	<b>2.25%</b>	<b>7%</b>
<b>Estado</b>	-	-	-	<b>1.75%</b>	<b>1.75%</b>

En este cuadro comparativo, técnicamente se observa que ambas reformas no difieren mucho una de la otra en cuanto a su objetivo que es capitalizar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social los montos de las cotizaciones se han incrementado, la reforma aplicada en el año 2013 se hizo de forma gradual al momento de incrementar el monto patronal en cambio la aplicada en el año 2019 se hizo con carácter de urgencia.

**Pensión de Vejez: Reducción de porcentajes en la fórmula del cálculo.**

Antes de la Reforma	Reforma 2019.
<p><b>Cálculo de pensión con base a dos fórmulas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Salario inferior a 2 veces el salario mínimo:</b></li> <li>- <b>Factor base: 45%</b></li> <li>- <b>Factor anual: 1.591</b></li> <li><b>Tasa máxima de reemplazo: 100%</b></li> <li>• <b>Salario superior a 2 veces el salario mínimo:</b></li> <li>- <b>Factor base: 37%</b></li> <li>- <b>Factor anual: 1.15</b></li> <li>- <b>Tasa de reemplazo: 80%</b></li> </ul>	<p><b>Cálculo de pensión con una fórmula:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Factor base: 20% • Factor anual: 1%</b></li> <li>• <b>Tasa máxima de reemplazo: 70%</b></li> </ul>

Esta reforma reduce el monto de las pensiones hasta en un 30% y automáticamente obliga al trabajador a seguir cotizando por más tiempo si desea que al momento de requerir su pensión, sea un poco más de lo que se espera obtener con la nueva fórmula. Al disminuir los porcentajes de cálculos, también se reducen las pensiones.

## ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez aplicado nuestro instrumento de recolección de datos, una vez que ya se han procesado y obtenido la información que de ellos se originó se lleva a cabo nuestro análisis de resultados que se detalla a continuación:

- ✚ Nuestra primera entrevista estuvo orientada a las personas que ya se han jubilado y que reciben a la fecha una pensión de vejez, las preguntas uno (1), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) están enfocadas a los beneficios que éstos reciben por parte del INSS y que sus respuestas coinciden al momento de formarse un criterio al respecto de sus beneficios como pensionado. En ese sentido podemos concluir que se está cumpliendo con objeto de la Ley 720 Ley del Adulto mayor, tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que al efecto dice: Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Así mismo este cuerpo normativo lo respalda en su título II, capítulo I dentro de los Derechos, Deberes y Beneficios del adulto mayor dentro de los que podemos citar los más relevantes que se encuentran relacionadas con las preguntas planteadas: ...2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor.... 3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles. 4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas...De esta misma manera lo establece la Ley General de Seguridad Social en su artículo 4 de las atribuciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que en su Inciso g que establece estas mismas políticas de carácter social en pro de las personas jubiladas.

- ✚ Las preguntas dos (2) y seis (6) están enfocadas en el conocimiento de las reformas hechas bajo el Decreto Presidencial No. 06-2019 en la que coinciden que si conocen del tema pero que no ha profundidad, lo que consideran una debilidad por parte del Instituto Nicaragüense de Seguro Social porque a su opinión ellos deben estar enterados de lo que sucede en dicha institución. Al respecto de la información o desinformación tanto la Ley como su reglamento General no se refieren en ninguno de sus enunciados, en este sentido

la Constitución Política lo establece en su artículo 66 que reza: Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas....

Al respecto del tema de Seguridad Social la Declaración Universal de Derechos Humanos lo contempla en su arto. 22 que dice: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

✚ La pregunta número siete (7) está basada en hacer recomendaciones al sistema de salud, todos concluyen que se necesita mayor agilidad en sus exámenes para las citas con los especialistas al momento de acudir a ellos. Una segunda propuesta consistía en hacer mejoras en la parte de las pensiones en cuanto a la cuantía que perciben dado que ésta es muy raquítica, lo cual consideramos que estando ya bajo el régimen de pensión por vejez no puede establecerse un monto adicional del que ya se ha calculado con respecto a sus años cotizados al sistema. Sin embargo, la Ley de Seguridad Social establece una ayuda adicional equivalente al 20% adicional al monto de la pensión básica mensual que recibe el jubilado cuando requiere ayuda constante de otra persona, según previo dictamen de la Comisión de Invalidez. art. 86 del reglamento.

Una segunda entrevista estuvo orientada a los estudiantes del último año la carrera de Derecho quienes plantearon sus opiniones de la siguiente manera:

En las preguntas uno (1) y dos (2) se refieren al conocimiento o no de dicha reforma a lo que por ser estudiantes de Derecho y además cotizantes activos del seguro social tienen conocimiento previo de lo que se les pregunto. Sin embargo sus respuestas fueron un poco escuetas al momento de responder, su argumento está basado más en información superficial que en el fondo del tema en cuestión.

El Decreto No. 06-2019 establece claramente los artículos del Reglamento General de Seguridad Social que fueron reformados y comprende dentro de estos artículos el No. 11, 16, 26, 27, 27, 58, 85 y 96 los cuales hacen referencia a los cálculos que se tomaran en cuenta a partir de su entrada

en vigencia para los distintos regímenes de cotización que presenta nuestro sistema de seguridad social.

De la pregunta número tres (3) a las seis (6) los entrevistados opinaron al respecto de Derechos constitucionales, beneficios y afectación sobre los pensionados que ocasionara esta reforma lo siguiente: Argumentan que la reforma se ha hecho con el objetivo de mejorar la seguridad social y que esto sería para beneficio de los futuros pensionados y asegurados activos por lo tanto se está cumpliendo, según ellos, con lo que contemplan los Derechos emanados de la Constitución Política en materia de seguros, los beneficios se han mantenido y sobre la afectación consideran que no tienen ninguna afectación hasta el momento y consideran justa la reforma, no pudiendo pronosticar su situación personal de cara al futuro porque las Leyes son cambiantes o pudiera darse otra posible reforma.

A lo anterior dicho, nosotras coincidimos de que si bien es cierto que la reforma es necesaria y saludable para cualquier sistema de salud y así lo habían planteado estudios anteriores del Banco Mundial, no se usaron los mecanismos necesarios para aplicarla, esto contradice lo que se conoce como un Estado de Derecho y si se violenta el derecho a nivel de vida acorde con las posibilidades económicas ya que esta reforma se reduce el monto de pensión de vejez.

Este decreto ordena de forma unilateral, aumentar los porcentajes que cotizaban los empleadores, los empleados, y el Estado mismo. También disminuye los montos a los que se podía aspirar en concepto de pensión. La reforma eleva la cuota de las empresas y de los empleados en 3.5 y 0.75 puntos porcentuales, respectivamente. De esta manera, las empresas con más de 50 trabajadores pasaron de pagar un 19% de las cotizaciones a un 22.5%, y los empleados, del 6.25 % al 7%.

Asimismo, se redujo hasta un 30% del monto de las nuevas pensiones, a las que tampoco se respeta el mantenimiento de valor por el deslizamiento del córdoba, y se eliminó el salario máximo cotizable, de 96 841 córdobas, por lo que ahora todos los asalariados deben cotizar con base a su sueldo real.

Producto del incremento en los costos de la cuota a las empresas, éstas se han visto forzadas a reducir su personal lo que se traduce en desempleo y por ende hay repercusión negativa en la economía del país y además afecta en gran manera al sistema de salud por que causa la desafiliación al sistema, al reducirse el número de cotizantes activos.

- ✚ Con respecto a lo que el experto en materia de seguros enfatizó podemos decir que: una de los factores que incidieron en la creación de esta reforma al seguro social es que la relación entre la contribución del trabajador y el beneficio que se otorga no es equitativa, al respecto de esto la Reforma estableció parámetros para el cálculo de las nuevas pensiones basadas en una nueva fórmula que se usara para las futuras pensiones, este factor es 4.33% que resulta de sumar todos los salarios devengados por el trabajador, dividirlos entre 375 semanas cotizadas y multiplicarlo por el factor arriba mencionado.

En cuanto a la pregunta si la reforma es una solución al problema del Seguro Social el entrevistado menciona que se resuelve una parte del problema en vista de que la reforma fue con ánimos de recaudo y disminuye los beneficios otorgados para el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y que para solucionar la crisis es necesario abordar otros aspectos.

Además sostiene que no es viable realizar una futura reforma y brinda unas posibles medidas que se deben tomar en cuenta para un mejor desarrollo en la administración del Seguro Social que consiste en aumentar la cobertura de sectores que no cotizan a la Seguridad Social. Ejemplo de ello es el sector doméstico, los taxistas, sector agropecuario.

A lo que a manera de comentario de nuestra parte podemos decir que para realizar una reforma al sistema de pensiones en nuestro país, se deben analizar varios factores tanto sociales como económicos y adecuarnos a la realidad de nuestro país, además de hacer énfasis en que las decisiones para temas tan delicados como es la seguridad social se debe hacer escuchando opiniones de los sectores involucrados ya que hacerlo de forma unilateral es muy desacertado.

- ✚ El (La) Docente considero que no se violentan derechos constitucionales refiriéndose al artículo 61 donde se establece que el Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley sin embargo señala que se violentaron derechos humanos como el derecho a un nivel de vida adecuado, para la persona que se jubila con la reforma ya que se le reduce la jubilación con esta reforma.
- ✚ Un segundo entrevistado aduce que el Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas enfocadas a lograr la protección de derechos elementales como el trabajo, alimento,

educación, salud, vivienda, entre otros y que lo ha hecho de manera responsable, sin embargo recalca que esta reforma afecta de manera negativa la economía del país.

A nuestro parecer coincidimos que efectivamente la reforma es necesaria pero tomando en cuenta aspectos que ya hemos mencionado antes. No se realizó de la manera correcta y si consideramos que se violentan derechos constitucionales a los futuros pensionados porque su poder adquisitivo disminuirá considerablemente.

## CONCLUSIONES

Después de haber estudiado todos los puntos abordados con respecto al tema de la reforma del sistema de pensiones de Seguridad Social, y valorando el fondo de la misma, estimamos pertinente formular las siguientes conclusiones.

1. En base a lo anterior se concluye que la mayor incidencia de las Reformas al régimen integral de pensión por vejez ordinaria, fue en esencia, por una mayor contribución por parte del trabajador y la disminución de la tasa de reemplazo, así como el congelamiento del monto máximo a recibir.

2. Como principal factor de la Reformas aplicadas a la pensión de vejez Ordinaria se puede dilucidar que es la precariedad del mercado laboral, como también lo es para la recaudación y disminución de los beneficios al seguro obligatorio de Invalidez, vejez y muerte.

3. El mayor impacto jurídico que causa la reforma al Decreto Presidencial No. 06 -2019 es que debió tener el consenso de los sectores involucrados, tales como los gremios laborales, empresariales y Estado.

4. La reforma al reglamento de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua no es beneficiosa para la población en general, porque tanto los futuros pensionados como los empleadores y trabajadores se ven afectados.

5. Si bien es cierto que la reforma tiene como objetivo garantizar protección a los asegurados del sistema de Seguridad Social en general no presenta en ninguno de sus puntos un mejoramiento del sistema de pensiones desde el punto de vista Institucional.

## RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación proponemos que se realice una reforma integral en el sistema de pensiones, ya que tanto la Ley como su reglamento han sido reformadas en reiteradas ocasiones. Por lo que consideramos oportuno que se realice un solo cuerpo normativo para este tema.
2. Se debe ampliar la cobertura de cotización al sistema para mejorar la fuente de financiamiento.
3. La reforma debe reajustar las pensiones partiendo del crecimiento salarial de los cotizantes por estar esto más cerca de la realidad, aunque sabiendo que las pensiones en Nicaragua son mínimas, esto se debe a la equivalencia salarial.
4. Para futuras reformas al cuerpo normativo se debe tomar el consenso de todos los involucrados.
5. Se deben revisar la cuantía de las pensiones y la evasión, esto con el fin de que los empleadores afilien a sus trabajadores al sistema de seguridad social.
6. Entendiendo que el INSS tiene el deber y el derecho legal a dedicar sus reservas técnicas a inversiones sociales, la reforma debe garantizar la transparencia de estas inversiones y su institucionalidad, para evitar todo uso discrecional de esos fondos. Debe existir un control eficaz sobre esas inversiones.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **Libros:**

1. Cabanellas de Torres, Guillermo diccionario jurídico elemental, Decima Octava edición, 2006.
2. Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1era edición electrónica. 1974.
3. Guerrero, Alvarado Ricardo. 2014. Todo sobre Seguridad Social FNIESS Fundación Nicaragüense de Investigación y Estudios de Seguridad Social.
4. Gutiérrez Domínguez, Fernando, Kerber Palma, Alicia, Cruz Santa Cruz, Miguel, Salazar Santana Bernardo. (1995) Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Serie de Estudio.
5. Hernández, Sampieri. Roberto. 2014. Metodología de la Investigación, Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. De C.V
6. Tobar, Osman. 2004. Apuntes de la Catedra de la Seguridad Social. Universidad Bernardo O'Higgins.

### **Web grafía:**

1. Anuario estadístico del INSS 2018.
2. Blog de Néstor Avendaño ([www.nestoravendano.wordpress.com](http://www.nestoravendano.wordpress.com))
3. Banco Central de Nicaragua ([www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni)).
4. Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe (CEPAL). 2019.
5. Entrevista por el Nuevo Diario, al Economista Adolfo Acevedo, 28 de marzo del 2011
6. Evaluación de un cuarto de siglo de reformas estructurales de pensiones en América Latina. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10977/1/084059082_es.pdf)

7. Revista Envío Digital (entrevista al Dr. Manuel Israel Ruiz Áreas. 2018).
8. Seguridad Social, comentarios, noticias, estadísticas, y mucho más. (2019). <https://www.seguridadsocialnoticias.com/quien-fue-william-beveridge>.
8. [www.cosep.org.ni](http://www.cosep.org.ni), 12 febrero 2012

### **Marco Jurídico:**

1. Constitución Política de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18/02/2014. SENICSA.2014.
2. Decreto 06-2019 (Reforma al Reglamento de la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta No. 21 del 1 de febrero del año 2019).
3. Decreto 975 Reglamento General a la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de Marzo de 1982.
4. Ley 185 Código del Trabajo de Nicaragua. Edición 17va 2015. Ed. Rigoberto Navas S. 1era Edición Managua: Jurídica 2008.
5. Ley de Seguridad Social. (Decreto 974, Ley General de Seguridad Social, publicada en la Gaceta No.49 del 1 de marzo de 1982.)
6. Ley No. 516 Ley de Derechos Laborales adquiridos, aprobada el 3 de Diciembre del 2004. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 11 del 17 de enero de 2005.
7. Ley No. 160. Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas, aprobada el 9 de Junio de 1993, publicada en El Nuevo Diario el 9 de Junio de 1993.

# ANEXOS

## Matriz de Descriptores.

ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	TIPO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	METODOS Y FUENTES DE INFORMACION
<p>La presente investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo siendo que en ella se analiza las principales reformas de seguridad social relativo a las pensiones de vejez ordinaria, de acuerdo al Decreto Presidencial 06-2019 del 31 de Enero del año 2019.</p>	<p>La presente investigación es de tipo descriptiva y explicativa, a través de la cual se busca entender la incidencia de las reformas en el régimen de cotización de vejez Ordinaria, a la vez se pretende determinar la pertinencia de las reformas ante la crisis socio económica que enfrentan las pensiones en Nicaragua.</p>	<p>La población para la cual está dirigida la presente investigación, es para los Abogados y Notarios Públicos, estudiantes de Derecho y Docentes. La muestra de nuestra investigación, estará integrada por: Especialistas en materia de seguridad social, pensionados, asegurados del Instituto de Seguridad Social, Docentes y estudiantes de la carrera de Derecho.</p>	<p>*Entrevista. *Revisión Documental. * Guía de Observación.</p>

Tabla de análisis e interpretación de resultados sobre las entrevistas realizadas al respecto de las reformas al seguro social.

<b>PREGUNTAS</b>	<b>PENSIONADOS (4)</b>
1. Cómo valora usted la atención médica que recibe como pensionado?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Muy Buena, no tengo ninguna queja al respecto.</li> <li>2. La considero excelente, lo único que si este mes me atendió un médico general, al siguiente mes me atiende otro(a), igual pasa con los médicos internistas, es decir, no llevan secuencia el mismo médico.</li> <li>3. Muy buena, siempre me atienden bien.</li> <li>4. Muy buena, el día que me opere sentí la calidad humana del personal de salud.</li> </ol>
2. Tiene conocimiento de cuáles son las reformas hechas a través del Decreto Presidencial No. 06-2019, correspondientes al régimen de pensión por vejez?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sí, pero muy poco. La información dada es muy poca y a veces nula, nos damos cuenta por las noticias, no por el INSS.</li> <li>2. Si, y esto perjudicará a la gente joven que está cotizando actualmente.</li> <li>3. No.</li> <li>4. Si, siento que están aplicando muchos promedios y el cociente que están usando es diferente al anterior.</li> </ol>
3. Usted recibe atención médica especializada por parte del INSS?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, recibo en medicina interna todo lo que es cardiología, exámenes, ortopedia entre otras. Lo malo es que te hacen programación para tiempos muy largos de dos o tres meses.</li> <li>2. Si, recibo atención médica especializada en la clínica de jubilados: Medicina Interna y en el Hospital SERMESA: Cardiología, oftalmología, ortopedia y exámenes, prueba de Holter, prueba de esfuerzo, ecocardiograma, mamografía, PAPs, etc. Lo único que los programan hasta los 2 o 4 meses después de pasar consulta general. Por ejemplo, en oftalmología me programaron la cita hasta para el 16 de abril del 2020.</li> <li>3. Si, paso con Ginecología y oftalmología.</li> <li>4. Si, la recibí antes y después de la operación del colon.</li> </ol>
4. Recibe la misma cantidad de medicina y otros beneficios de calidad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si, recibo lo mismo desde la jubilación.</li> <li>2. Si, desde que me jubile hace 6 años, me dan las mismas, lo único que me quitaron fue la de la circulación y la del estómago.</li> </ol>

<p>acorde a su edad y enfermedades, desde que se reformo el Régimen de Seguridad Social(Material ortopédico, de la vista, prestamos, etc.)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Sí.</li> <li>4. No asisto seguidamente a la clínica.</li> </ol>
<p>5. Continúan teniendo los mismos privilegios, en la Asociación PELSCAM* con la actual reforma, correspondiente al Régimen de Pensión por Vejez.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si claro. El beneficio es el mismo, paseos, cursos de manualidades, pastelerías, etc.</li> <li>2. No estoy asociada en PELSCAM.</li> <li>3. Sí, siempre participamos en actividades recreativas, culturales, salud, educativas, etc.</li> <li>4. Sí, tenemos actividades de recreación, cultural y educativas.</li> </ol>
<p>6. Se ha visto afectado (a) por la Reforma al Reglamento General de Seguridad Social, Decreto Presidencial No.06-2016</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No, creo que afecta solamente a la nueva generación, cuando se jubilen van a percibir un promedio bajo que no podrán mantenerse con eso, no sabemos la economía como estará, en los próximos años les seria de mucha utilidad ahorrar desde jóvenes para auto mantenerse en la vejez.</li> <li>2. No, pero más adelante he tenido noticias que sí, nos va afectar.</li> <li>3. No, por el momento no, veremos más adelante, a fin de año dicen que por el deslizamiento del dólar que no nos van a dar lo mismo.</li> <li>4. Por el momento no he sido afectado.</li> </ol>
<p>7. Puede proponer alguna recomendación o sugerencia para mejorar el sistema de seguridad social, en lo que concierne al régimen de pensión de vejez.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una mayor información sobre las reformas que se hacen porque de igual manera es de interés y menor tiempo para la realización de exámenes.</li> <li>2. Que las citas médicas especializadas sean planificadas en menos tiempo. – Que el tiempo de realizarse exámenes seguidamente pasar con el médico, ya que los ancianos no podemos estar gastando en pasajes. Mayor información acerca de los beneficios y la reforma al reglamento general de seguridad social ya que no todos lo conocen.</li> </ol>

	<p>3. Que le suban un poco más a nuestra pensión ya que es muy raquítica.</p> <p>4. Si, se necesitan estrategias claves financieras para lograr que el INSS se recupere. Pueden tomar como base el salario más alto que el jubilado tubo en sus años laborales para que no salga tan bajo su pago, mejorar el sistema de citas y exámenes médicos, no tienen que ser dilatados uno como adulto mayor debe chequearse seguidamente la salud y no es justo que las citas las den 1 mes después de pedir las.</p>
<p><b>OBSERVACIONES</b></p>	<p>* <b>PELSCAM:</b> Programa Educativo, Laboral, de Salud y cultural del Adulto Mayor.</p>

<p><b>PREGUNTAS</b></p>	<p><b>ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO (3).</b></p>
-------------------------	---

<p>1. Tiene conocimiento de cuáles son las reformas hechas a través del Decreto Presidencial No. 06-2019 correspondiente al Régimen de pensión por vejez?</p>	<p>No.</p> <p>Si, se reformo lo siguiente: El porcentaje del INSS patronal, según el número de empleados, incremento aproximado del 3%, aumento del INSS laboral/trabajador de 6.25% al 7% con una diferencia del 0.75%. Se varió la forma de cálculo o liquidación pensiones de vejez, se incrementó el número de semanas para el cálculo del salario base mensual entre las últimas 375 semanas.</p> <p>Sí, es el decreto de reforma al reglamento general de seguridad social publicado en la Gaceta No. 21 el 1 de Febrero del 2019 en los artos. 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96 restructurando la forma de sacar pensiones, así como la de las asignaciones familiares y la desaparición del techo máximo y la postergación de pensiones pasó del 0.5 al 0.10.</p>
<p>2. En caso de ser afirmativa la respuesta. Cuál ha sido la incidencia de la reforma aplicada al régimen integral de pensión de vejez?</p>	<p>1. Su respuesta fue negativa.</p> <p>2. Sí, es el decreto de reforma al reglamento general de seguridad social publicado en la Gaceta No. 21 el 1 de Febrero del 2019 en los artos. 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96 restructurando la forma de sacar pensiones, así como la de las asignaciones familiares y la desaparición del techo máximo y la postergación de pensiones pasó del 0.5 al 0.10.</p> <p>3 Dicha reforma se realiza con el objetivo de mejorar los servicios de atención médica, la cual cubre en este caso mayoritariamente a los asegurados activos, ya que actualmente existen programas especiales de salud que cubren enfermedades crónicas como insuficiencia renal y otras como los diferentes tipos de cáncer que son enfermedades con tratamientos altamente caros y que son cubiertos en su totalidad sin importar el salario que devenguen.</p>
<p>3. Conoce el impacto que tiene la reforma al régimen integral por vejez, principalmente en lo que se</p>	<p>1. No.</p> <p>2. Para conocer un impacto antes debe hacerse un análisis al respecto y así dar una respuesta.</p> <p>3. se realiza reforma al reglamento con el objetivo de mejorar la seguridad social para todas aquellos cotizantes y jubilados para poder cumplir a cabalidad</p>

refiere a Derechos Constitucionales?	los derechos mencionados en la constitución y acuerdos internacionales con referente a seguridad social.
Considera que los pensionados siguen gozando de todos los beneficios con la actual reforma?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No contesto.</li> <li>2. No se los ha quitado, ni negado ningún derecho con la reforma, sino que es una manera de seguir mejorando la seguridad social.</li> <li>3. Hablamos de pensionado, quiere decir que gozan de sus beneficios adquiridos desde que se pensionaron antes de la reforma (atención médica, lentes, préstamos, prótesis, etc.)</li> </ol>
5. En qué forma usted ha sido o será afectado en el futuro?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No contesto.</li> <li>2. Yo en ninguna, las semanas cotizadas y la edad no variaron solo los 0.75 a la cuota mensual la que necesaria para un mejoramiento de la seguridad social en cuanto a futuro es incierto ya que las leyes son constantemente cambiadas o reformadas.</li> <li>3. Aun soy asegurada activa por ende no tengo ninguna afectación, considero justo pagar 7% de mi salario por obtener los beneficios como asegurada y con respecto al futuro no puedo pronosticar.</li> </ol>
<b>OBSERVACIONES</b>	
<b>PREGUNTAS</b>	<b>EXPERTO/ Dr. Ricardo Guerrero.</b>

1. Cuáles son los factores principales de las reformas aplicadas al Régimen Integral de las pensiones por vejez?	No existe relación entre la contribución del trabajador y el beneficio que se otorga (tasa de reemplazo) sabiendo que en nuestro sistema las pensiones de vejez no son necesariamente altas en términos absolutos.
2. La reforma es una solución a la crisis financiera que atraviesa el INSS a largo plazo?	En parte, porque la reforma fue recaudatoria y con disminución de los beneficios otorgados para el seguro de invalidez, vejez y muerte (IVM), para solucionar la crisis es necesario analizar otros aspectos (inversiones, tasas de contribución, transparencia, autonomía y gobernabilidad.)
3. Qué medidas o acciones tomara el INSS para continuar pagando la pensión de vejez?	Va aportar 131.9 millones de córdobas para pagos especiales, en el caso de las Alcaldías de las transferencias municipales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya resta el aporte que éstas hacen. Este gobierno fue el único que reconoció la deuda del INSS y la está pagando.
4. Que impacto causara al INSS la desafiliación tanto de empleadores como de trabajadores y principalmente a los pensionados?	En el presupuesto del INSS del año 2018 dice que hay 818,395 asegurados activos, el estimado para el año 2019 es de 735,565 esta es la disminución por razón de la crisis el promedio sería 275,766 pensiones y en el 2020 habrán programadas 295,545 es decir que habrán por cada asegurado activo 4 pensionados.
5. Considerando la baja tasa de cobertura del INSS en Nicaragua, cree usted que es viable seguir aumentando el porcentaje a pagar en una futura reforma?	No es viable, se deben realizar esfuerzos para aumentar la cobertura de sectores que no cotizan a la Seguridad Social. Ejemplo de ello es el sector doméstico, los taxistas, sector agropecuario.
6. Como afectara esta reforma a las personas que están por cumplir la edad para ser jubilado?	Afectará la tasa de retorno del cálculo de su pensión.

7. Puede proponer alguna recomendación o sugerencia para mejorar el sistema de seguridad social, en base al régimen de pensión de vejez?	Temas de educación sobre seguridad social
<b>OBSERVACION</b>	<b>No obtuvimos entrevista de Funcionarios.</b>

<b>PREGUNTAS</b>	<b>DOCENTES (2)</b> Prefieren quedar en el anonimato.
<p>1. ¿Tiene conocimiento de cuáles son las reformas hechas a través del Decreto Presidencial No 06- 2019 correspondiente al régimen de pensión por vejez?</p>	<p>1. SI</p> <p>2. Cabe destacar que el Decreto Numero 975 “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social” se refiere a diferentes campos de aplicación, tales como los siguientes:</p> <p>4 De los asegurados Obligatorios, de la inscripción.</p> <p>5 De empleadores y trabajadores.</p> <p>6 De las cotizaciones y su forma de pago.</p> <p>7 De los asegurados facultativos.</p> <p>Además de lo referido a la prestación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la invalidez</li> <li>• De la vejez</li> <li>• De la muerte</li> <li>• Riesgo profesional, entre otros campos.</li> </ul>
<p>2. En caso de ser afirmativa su respuesta. ¿Cuál ha sido la incidencia de la reforma aplicada al régimen integral de pensión por vejez?</p>	<p>1. No importa si tu remuneración base mensual (RBM) es inferior o superior al doble del salario mínimo. No existe diferencia como antes.</p> <p>a) El factor base será 0.20 para todos por igual.</p> <p>b) El factor de crecimiento anual será 0.01 para todos.</p> <p>c) El asegurado que cotiza 15 años y tiene la edad de retiro el factor anual se le sumará 0.01 por cada 52 semanas hasta un máximo de 0.10 (antes era 0.5)</p> <p>d) Tasa máxima de reemplazo 0.7 para todos por igual.</p> <p>f)Pensión máxima equivalente en córdobas a 1500 dólares</p> <p>g) Asignación familiar esposa 13.5 (antes 15), Asignación familiar hijo, ascendiente 9% (antes 10).</p> <p>2. Las prestaciones de vejez tienen por objeto cubrir las necesidades básicas del asegurado y de las personas, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la vejez. Las reformas han venido a afectar este derecho ya que se aumenta el número de</p>

	<p>años trabajados y reduce el porcentaje a recibir a la hora de pensionarse. Lo anterior es una consecuencia de las afectaciones a la economía en los dos últimos años.</p>
<p>3. ¿Qué impacto tiene la reforma al régimen integral por vejez, principalmente en lo que se refiere a los Derechos Constitucionales?</p>	<p>1. Considero que no se violentan derechos constitucionales el artículo 61 establece que el Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley. Que se violentaron derechos humanos como el derecho a un nivel de vida adecuado, para la persona que se jubila con la reforma ya que se le reduce la jubilación con esta reforma.</p> <p>2. La constitución política de Nicaragua establece que el Estado debe de garantizarle a los nicaragüenses los derechos elementales tales como el derecho al trabajo, alimento, educación, salud, vivienda y otros derechos y libertades públicas. Ante esto el poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas tendientes a lograr la protección de estos derechos de una manera responsable y no como algunos representantes de la empresa privada que solo hablan del incremento de las cotizaciones y no se preocupan por los intereses de las personas.</p>
<p>4- ¿Qué recomendaciones daría al sistema de seguridad social, en cuanto al régimen de pensión por vejez?</p>	<p>1. Eliminar la reforma.</p> <p>2. Lo ideal sería que los nicaragüenses gocen de un incremento en sus pensiones y se les reduzca las cotizaciones como estaban antes, pero hoy no tenemos las mismas condiciones y el córdoba ha perdido su valor resultado de la misma situación política que impera en nuestro país.</p>
<p>5- ¿Cree usted que los pensionados siguen gozando de todos los beneficios que tenían antes de la reforma con respecto a la actual?</p>	<p>1. La reforma esta no es retroactiva, no afecta a los jubilados a quien afectaría será a los que se jubilaran a con la reforma.</p> <p>2. Desde el punto de vista legal los pensionados deberían de seguir gozando sus beneficios ya que la Directiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social no tiene facultad de legislación tal como lo establece en el considerando III que dice: Que en base al artículo 34 de la Ley No.974 “Ley de Seguridad Social”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.49 del 1 de marzo de 1982, el consejo directivo del Instituto Nicaragüense de</p>

	<p>Seguridad Social (INSS) aprobó en sesión No. 325 realizada el día 28 de enero de 2019, reformar los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85, y 96 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982. Por otro lado las normas que se publican con el objeto de reformar otra norma, en esencia son retroactivas para beneficiar a los pensionados y no para perjudicarlos. Partiendo de esta premisa nos damos cuenta de que la persona que elaboro este Decreto presidencial desconoce la norma social nicaragüense y por consecuencia con este Decreto han afectado a los pensionados de ahora y los de mañana.</p>
<p>6. Usted considera que ha sido o será afectado en el futuro. ? ¿Cómo? ¿Por qué?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considero que sí, las personas que se jubilan a partir de la reforma recibirán menos que lo que recibían antes de la reforma, esta disminución afecta porque se le reduce el poder adquisitivo.</li> <li>2. Si no derogan todas estas reformas que han venido afectando a todos los nicaragüenses va a haber más pobreza porque ellas no afectan solamente a los pensionados sino a todos los trabajadores que ahora se va a cotizar más y recibirá menos salario; también afecta a los hijos y familiares tanto del trabajador como de los pensionados. Para cuando nos toque retirarnos la afectación va a ser mayor. El ejemplo clásico: Yo hoy recibo 20 córdobas y recibo 16 córdobas producto del actual orden de cosa y cuando yo me retire voy a recibir solo 14 córdobas. Y eso no es todo, también se está afectando a las empresas que en teoría son las que generan la mano de obra y los impuestos, ellas tienen que abonar más al INSS y esto dará como resultado mayor desempleo, elevaran el costo de los productos y menor nivel de consumo, hambre, enfermedades.</li> </ol>

Estado de situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social al 31 de Diciembre de 2018.

Cuadro VI.6

Estado de situación financiera al 31 de diciembre 2018

(monto en córdobas)

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo	966,987,726.26	Cuentas por Pagar	197,156,032.41
Inversiones en Valores a Corto Plazo	54,670.87	Gastos Acumulados por Pagar	317,149,642.44
<b>Adeudos Patronales por Cobrar:</b>		Pensiones por Pagar Corto Plazo I.V.M.	13,431,294,755.32
Cotizaciones por cobrar	2,068,997,324.37	Pensiones por Pagar Corto Plazo R.P.	608,131,266.30
Convenios	474,121,159.13	Pensiones por Pagar Vejez Reducida Proporc.	1,772,791,873.26
Estimación por Cobro Dudoso de Cotizaciones	(250,470,679.65)	Otras Cuentas por Pagar	169,803,073.19
<b>Adeudos Patronales por Cobrar Neto</b>	<b>2,292,647,803.85</b>	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>16,496,326,642.91</b>
Cuentas y Doc por Cobrar a Corto Plazo Neto	98,154,670.41	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Inventarios	87,310,765.89	<b>Gastos Acumulados por Pagar L/P</b>	
Préstamos por Cobrar a corto Plazo Neto	750,760,147.58	Prov Indemn Años Serv LP	419,131,311.50
Intereses por Cobrar	37,641,548.11	Prov Indemn Adic CCT LP	204,409,846.22
Gastos Pagados por Anticipado	47,068,359.71	<b>Total Gastos Acumulados por Pagar L/P</b>	<b>623,541,157.72</b>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>4,280,625,692.68</b>	<b>Reservas Técnicas</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		Invalidez, Vejez y Muerte	2,910,087,573.17
Inversiones a Largo Plazo:		Riesgos Profesionales	153,162,503.85
Inversiones en Valores a Largo Plazo	7,089,559,259.55	<b>Total Reservas Técnicas</b>	<b>3,063,250,077.02</b>
Inversiones en Bienes Realizables	3,118,684,633.82	<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3,686,791,234.74</b>
Cuentas y Doc por Cobrar a Largo Plazo Neto	1,499,264,076.22	<b>TOTAL PASIVO</b>	
Deuda Histórica MHCP	3,852,725,623.58	<b>20,183,117,877.65</b>	
Cuentas y Doc por Cobrar al Gobierno Central	135,975,537.91	<b>PATRIMONIO</b>	
<b>Activos Inmobiliarios y Mobiliarios</b>		<b>PATRIMONIO CORRIENTE</b>	
Propiedad, Planta y Equipo	3,648,073,947.76	<b>PATRIMONIO</b>	
Menos: Depreciación Acumulada	(1,385,431,695.20)	Patrimonio	1,746,915,939.68
<b>Activos Inmobiliarios y Mobiliarios Netos</b>	<b>2,262,642,252.56</b>	Remanente o Déficit del Período	310,558,367.48
Otros activos no Corrientes	1,115,108.49	<b>TOTAL PATRIMONIO CORRIENTE</b>	<b>2,057,474,307.16</b>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>17,959,966,492.13</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>22,240,592,184.81</b>	

Fuente: INSS - División de Contabilidad.

Cotizantes activos a diciembre 2018.

## ASEGURAMIENTO

Cuadro I.1

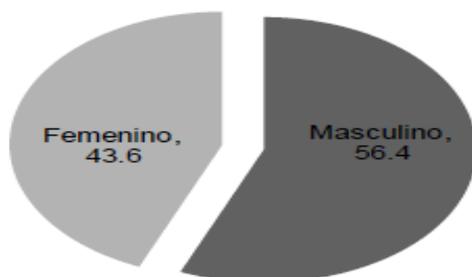
**Asegurados activos, por sexo, según departamento; a diciembre**  
(número de personas)

Departamento	Sexo		Total
	Masculino	Femenino	
Boaco	3,418	3,595	7,013
Carazo	9,790	8,869	18,659
Chinandega	34,280	20,652	54,932
Chontales	9,836	6,699	16,535
Estelí	20,374	19,584	39,958
Granada	10,631	6,989	17,620
Jinotega	8,539	6,814	15,353
León	22,872	21,296	44,168
Madriz	3,375	4,121	7,496
Managua	211,894	159,732	371,626
Masaya	23,747	19,221	42,968
Matagalpa	21,097	17,130	38,227
Nueva Segovia	7,282	6,961	14,243
RACCN	10,259	7,314	17,573
RACCS	13,016	9,421	22,437
Río San Juan	3,951	2,714	6,665
Rivas	11,886	8,515	20,401
<b>Total</b>	<b>426,247</b>	<b>329,627</b>	<b>755,874</b>

Fuente: INSS - Dirección de Facturación.

Gráfico I.1

**Asegurados activos, por sexo, a diciembre 2018**  
(porcentaje)



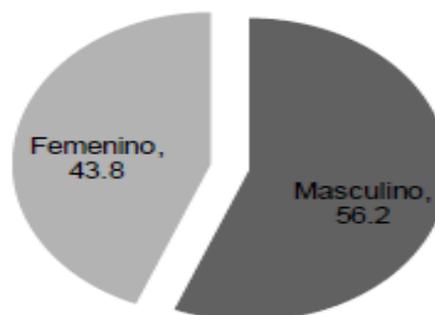
## Cotizantes activos a diciembre 2017

**Asegurados activos, por sexo, según departamento, a diciembre***(número de personas)*

Departamento	Sexo		Total
	Masculino	Femenino	
Boaco	4,355	4,214	8,569
Carazo	11,060	9,988	21,048
Chinandega	38,398	24,985	63,383
Chontales	10,884	7,688	18,572
Estelí	21,834	20,641	42,475
Granada	13,923	9,830	23,753
Jinotega	11,312	8,576	19,888
León	28,795	25,771	54,566
Madriz	4,015	4,809	8,824
Managua	260,315	200,154	460,469
Masaya	25,076	20,901	45,977
Matagalpa	26,651	21,600	48,251
Nueva Segovia	7,775	7,865	15,640
RACCN	13,283	9,032	22,315
RACCS	14,944	10,951	25,895
Río San Juan	4,364	3,036	7,400
Rivas	16,334	10,438	26,772
<b>Total</b>	<b>513,318</b>	<b>400,479</b>	<b>913,797</b>

Fuente: INSS - Dirección de Facturación.

## Gráfico I.1

**Asegurados activos, por sexo, a diciembre 2017***(porcentaje)*

Fuente: INSS - Dirección de Facturación.